

Revista de la Policía Nacional

Publicación mensual fundada en 1912



REPUBLICA DE COLOMBIA



Vol. XXV — Bogotá (Colombia), abril de 1937. — No. 133

VÍMARIO:

Departamento Nacional de Seguridad:

- Curso Informativo de Identificación para Oficiales de la Policía Nacional, por Cipriano Gómez Osorio 1065
- Delincuencia infantil, conferencia del general Alfredo J. de León, Prefecto Nacional de Seguridad 1073

Publicaciones oficiales:

- Decreto ejecutivo No 790 de 1937, por el cual se crea la Escuela Técnica de Investigación Criminal..... 1077
- Decreto ejecutivo No 397 de 1937, por el cual se establecen requisitos para la entrada al país de extranjeros pertenecientes a determinada nacionalidad... 1082
- Decreto ejecutivo No 398 de 1937, por el cual se reforman y aclaran algunas disposiciones del Decreto No 1697 de 1936..... 1087
- Decreto ejecutivo No 396 de 1937, por el cual se establece el escalafón de Oficiales de la Policía Nacional... 1090
- Relaciones entre la Policía Nacional y la Alcaldía de Bogotá. Concepto del señor Secretario General de la Policía, doctor Gabriel González... 1097

Policía Judicial.

- Teoría de los móviles del delito, por el doctor Alfonso Isaza Moreno, Juez 1º de Instrucción de Bogotá.. 1108

Márgenes.

- Justicia y respeto a la Policía, por el Mayor Joaquín Osorio Olano, Jefe de Personal... 1114
- La Policía de Colombia a través de su historia, por el Teniente Guillermo Guzmán Graza... 1116
- La Cuadrilla de Russi, por el Capitán Zollo Enrique Escallón..... 1119
- La Huella Digital, por J. L. de Sagredo..... 1123
- El Policía debe captarse el respeto y el cariño de la sociedad, por José Marín Castillo..... 1126
- Nota sobre la identificación de los sospechosos, por el doctor Edmundo Locard (conclusión)... 1130

Notas y Comentarios..... 1146

Galería de Delincuentes... 1151



Uno de los famosos Driles fabricados por TOOTAL y usados por varios Gobiernos y Empresas Sud-Americanas para sus uniformes.

Lleva la garantía Tootal de satisfacción, pues ni el color, ni la calidad son alterados por el sol, el lavado y la transpiración.

TOOTAL

Marca registrada.

DRIL DES INDES

ALMACEN MORALES — EDIFICIO MORALES — BOGOTA
DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS

FABRICANTES: TOOTAL, MANCHESTER, INGLATERRA

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

DIRECCION Y REDACCION:

PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL

Calle 9.^a, No. 9-27. Bogotá, Colombia. América del Sur.

CONDICIONES PARA ANUNCIOS:

	Cada vez
1 página	\$ 16.50
½ página	8.80
¼ de página	4.95
1 pulgada por doble columna	2.50
1 pulgada por columna sencilla.	1.30

En contratos para diez o más inserciones, 10% de descuento.

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Un año, interior	\$ 1.00
Un año, exterior.	2.00
Un semestre, interior	0.50
Un semestre, exterior	1.00
Un trimestre, interior	0.30
Un trimestre, exterior	0.60
Número suelto	0.10
Número atrasado.	0.20

NOTA — Esta Revista se canjea con todas las publicaciones de índole similar, nacionales y extranjeras.

Revista de la Policía Nacional

PUBLICACION MENSUAL FUNDADA EN 1912

DIRECTOR:

CIPRIANO GOMEZ OSORIO

JEFE DEL GABINETE CENTRAL DE IDENTIFICACION



Vol. XXIV

— Bogotá, Colombia, abril de 1937

— No. 133

DEPARTAMENTO NACIONAL **DE SEGURIDAD**

CURSO INFORMATIVO DE IDENTIFICACION

PARA OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL

Por Cipriano Gómez Osorio, Jefe del Gabinete Central
de Identificación.

(Continuación).

LECCION III

Breve reseña especial del estudio de los dibujos digitales y de su aplicación para identificar a las personas desde el siglo XVII hasta nuestros días.

Después de haber tratado brevemente de los diversos procedimientos empleados desde los tiempos más remotos para identificar a las personas, vamos a hacer ahora una reseña particular de los estudios sobre la identificación personal por medio de los dibujos digitales, llevados a efecto desde el siglo XVII, época de la cual datan las primeras observaciones científicas que se hicieron acerca de la existencia de esos dibujos.

Suelen atribuirse generalmente al anatomista italiano Marcelo Malpighi las primeras observaciones sobre el particular; pero, según Wentworth y Wilder, fue el inglés Mehemiah Grew quien primero se ocupó de la materia, en el año 1684; en tanto que los trabajos de Malpighi sólo fueron conocidos en 1686.

De todos modos, lo que sí aparece claramente establecido es que ninguno de los dos autores mencionados consideró los dibujos digitales desde el punto de vista de la identificación, sino simplemente con fines anatómicos y fisiológicos.

Después de estos dos investigadores, pasan muchos años sin que ningún otro vuelva a ocuparse del asunto hasta 1823, en que aparece un curiosísimo trabajo presentado como tesis de grado por el médico prusiano Dr. Juan Evangelista Purkinje, quien, sin relacionar tampoco los dibujos digitales con la identificación personal, se ocupa de sus cualidades fisiológicas y los clasifica en 9 tipos. En honor a la justicia debe constatarse, no obstante, que los trabajos de Purkinje son el verdadero punto de partida de los numerosos estudios que desde entonces se han llevado a cabo sobre los dibujos formados por las crestas papilares, para fines exclusivos de identificación. En 1844 el alemán Huschke descubre los *deltas*, punto esencial de que se han valido todos los inventores de sistemas de clasificación para la diferenciación de los diversos tipos de dactilogramas.

Aunque a partir de 1823 son varios los autores que durante todo el resto del siglo XIX continúan investigando sobre los dibujos digitales, fue el inglés Sir William Hershel quien primero hizo uso de ellos para la identificación, en el año de 1858; pero hubo otro inglés, el Dr. Henry Faulds, quien dió a conocer antes que Hershel el uso de las impresiones digitales para dicho fin. Sin embargo, dada la antigüedad de las aplicaciones hechas por Hershel, como miembro del Servicio Civil británico en la India, para identificar a los analfabetos, convienen los autores en que es éste quien tiene la paternidad efectiva del asunto.

Un ingeniero norteamericano, Gilbert Thompson, que se supone bien informado sobre la materia, empleaba en 1880 la impresión de su dedo pulgar derecho para escribir sobre ella, en las órdenes de pago que expedía, la cantidad que debía ser cubierta por el girado, con la cual prevenía efectivamente la posibilidad de que esas órdenes fueran falsificadas.

Los trabajos iniciados por Hershel fueron adelantados por su compatriota, Francis Galton, eminente antropólogo, que logró avanzar notablemente, tanto en el descubrimiento de

las cualidades fundamentales de los dibujos: *inmutabilidad*, *perennidad* e *individualidad* de cada uno, como en la manera de clasificarlos para formar las colecciones destinadas a la Identificación futura. De este modo echaba Galton las bases de las clasificaciones prácticas de Vucetich y Henry, los dos tratadistas que habrían de continuar más tarde su obra y que son hasta hoy los únicos verdaderamente originales que ha tenido esta ciencia, no contando el francés Pottecher, cuyas labores datan de 1899 y no han logrado resonancia, y a otros pocos autores de sistemas de clasificación de dactilogramas que tampoco han obtenido resultados prácticos.

No es posible enumerar detalladamente, por falta de tiempo suficiente, los trabajos de aquellos autores, sobre todo franceses, que simultáneamente con Galton, idearon métodos de clasificación de los dibujos digitales pero que por lo poco prácticos, no llegaron a tener mayor influencia y apenas se recuerda como valiosa contribución científica en pro de la identificación dactiloscópica. Fueron los principales entre tales tratadistas, el inglés Dr. Garson, y los franceses doctores Féré, Festut y Forgeot. El Dr. Garson estuvo encargado por el gobierno británico de buscar la manera de aplicar prácticamente las impresiones digitales en las fichas antropométricas de la identificación de delincuentes, después de que una comisión designada al efecto informó sobre la importancia y trascendencia de los descubrimientos efectuados por Galton, los cuales hubieron de servir asimismo de fundamento al ciudadano argentino, Juan Vucetich, para idear su admirable clave de clasificación y archivo de las impresiones digitales que aplicó por primera vez en el año de 1891, siendo Jefe de la Oficina Antropométrica de la Policía de La Plata, creada a instancias suyas.

En poco más de 40 años que van transcurridos desde el día en que Vucetich dió a conocer su clave y Henry logró perfeccionar definitivamente los trabajos de sus antecesores y compatriotas, Hershel y Galton, la identificación de las personas por las impresiones digitales ha alcanzado tal grado de perfeccionamiento y tal difusión que puede decirse no hay actualmente civilizado que no lo haya puesto en práctica.

Si el Sistema Antropométrico de Bertillon logró conquis-

tar rápidamente el favor de la mayor parte de los gobiernos del mundo civilizado, al comprobarse la superioridad que sobre él posee el sistema dactiloscópico, el *bertillonage* va siendo desplazado en todas partes, con igual o mayor rapidez que tuvo en su aceptación; si bien es cierto que, por ser muy útiles, se conservan todavía y seguirán aplicándose durante muchos años algunas de las prácticas descriptivas del individuo, como el retrato hablado, genial creación del sabio francés.

Los investigadores no descansarán nunca, porque la ciencia ofrece cada día nuevos aspectos que deben ahondarse sin pérdida de tiempo. Es así como los estudios originales del ilustre argentino Vucetich han venido perfeccionándose constantemente en otros países. El médico español, Dr. Federico Olóriz Aguilera, fue quien inició las reformas al sistema argentino, de las cuales hablaremos llegado el momento. Pero no ha sido Olóriz el único autor de dichas reformas: hay otro eminente dactiloscopólogo ibero, don Victoriano Mora Ruiz, quien, al estallar la guerra civil que azota a España, se encontraba al frente del Gabinete Central de Identificación del Servicio Nacional de Seguridad de la península. Este y algunos discípulos suyos se han encargado de llevar a término la mejora del sistema Vucetich iniciada por Olóriz; pero en algunas naciones de nuestra América continúan aferrados los preceptos y prácticas originales del Maestro Vucetich, no obstante los defectos no corregidos aún; por ejemplo: la forma de tomar las impresiones y la *hojilla* o "individual dactiloscópica" en que se obtienen, o en la cual se echan de menos las impresiones simultáneas o de control, consideradas absolutamente indispensables; y otros de que nos ocuparemos más tarde.

Por otro lado el sistema llamado "Bengalés", de que es autor Henry, adoptado oficialmente por el gobierno de la India inglesa en 1897, lo fue por el gobierno de Su Majestad el Rey de Inglaterra el año de 1901 y poco tiempo después en la mayor parte de sus colonias de Africa y Oceanía, igual que en Irlanda, Dinamarca, Suecia, Canadá y Estados Unidos de América del Norte.

Conviene dejar establecido desde ahora que fue el gobierno argentino el primero en adoptar oficialmente el sistema dactiloscópico de identificación, lo cual se hizo el 8 de noviem-

bre de 1895. Dos meses después, el 1º de enero de 1896, lo adoptaba también la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Desde entonces, los demás países de la América del Sur fueron acogiendo el sistema de Vucetich con más o menos prontitud. En Colombia se usó de 1929 a 1935 por la Policía Nacional; pero en 1935 empezó a aplicarse con las reformas de Olóriz y así fue adoptado por el Gobierno nacional según el Decreto N° 1216 del 4 de junio del citado año.

Al terminar esta lección, deseo subsanar la omisión en que, de manera involuntaria, incurrí en la precedente, al dejar de mencionar los importantes trabajos sobre impresiones palmares de que es autor el español Lecha Marzo.

LECCION IV

Crestas papilares, bases científicas del sistema dactiloscópico de identificación, seguridad que ofrece y casos de identidad que resuelve.

“*Crestas papilares*, en Identificación, dice el Profesor Vela, son los relieves epidérmicos que, formando variadísimos dibujos, aparecen visibles en la cara palmar de las manos y en la planta de los pies, debiendo su origen a la disposición de las papilas del dermis compuestas de vasos sanguíneos y filetes nerviosos”. Estos relieves epidérmicos aparecen, según afirma el Dr. Edmond Locard, Director del Laboratorio de Policía Técnica de Lyon, desde el cuarto mes de la vida intrauterina, y son *perennes, inmutables o inalterables y diversiformes*. Otros autores dicen que las crestas papilares solamente aparecen tres meses antes del nacimiento.

La *perennidad* que está comprobado poseen los dibujos formados por crestas papilares, quiere decir que éstas no *desaparecen*; es decir: que desde su formación hasta la vejez más avanzada; mejor dicho: hasta la putrefacción del cadáver, *permanecen “indefectiblemente invariables* en número, situación, forma y dirección”.

La *inmutabilidad o inalterabilidad* es otra cualidad que está íntimamente ligada a la *perennidad*. Significa que las crestas papilares no solamente perduran idénticas a sí mismas

durante toda la vida del sujeto y más allá de ella, hasta el momento de la destrucción de la piel, sino que no son modificables por los cambios fisiológicos, ni por razón de enfermedades, como tampoco por voluntad del sujeto. En los cadáveres momificados, las crestas papilares pueden conservarse miles de años, como lo han comprobado varios autores, entre ellos Forgeot y Vucetich.

Respecto a la perennidad e inmutabilidad de las crestas papilares es preciso que conozcamos una importantísima observación del Profesor Leonidio Ribeiro, Jefe del Gabinete de Identificación de Río de Janeiro (Brasil). Dice Ribeiro, en contradicción con lo afirmado por Locard, que la lepra altera las crestas papilares. Pero este grande hombre de ciencia, sin negar de manera rotunda lo afirmado por el técnico brasileiro, replica del modo siguiente: "Finalmente, debo insistir en un punto sobre el que se ha hecho cuestión recientemente en la Academia de Medicina. Un técnico extranjero ha declarado que los dibujos digitales podían ser deformados por enfermedades. Es una cuestión académica. Las lesiones capaces de borrar las crestas papilares, tales como la siringoyelia o la lepra, son tan poco frecuentes que representan una oportunidad, no digo de error sino de fracaso entre un millón. Puede considerarse este peligro prácticamente omisible".

La tercera cualidad de los dibujos formados por las crestas papilares es su *variedad* o condición de *diversiformes*. Sobre este asunto se expresa así Locard: "Cualquiera que sea el interés científico que puedan presentar las huellas de estos dibujos, inmutables a pesar del desarrollo y las causas externas, se comprende que si no fueran extremadamente variadas en cada individuo, su utilidad práctica sería nula desde el punto de vista de la identificación de reincidentes, y muy reducida desde el punto de vista del descubrimiento de criminales. En efecto, nada importaría que se pudiese afirmar que tal dactilograma es rigurosamente adecuado a tal dibujo digital constatado en un malhechor, si este mismo dibujo se pudiera encontrar también en centenares de otros sujetos. Nada de esto; y puede afirmarse que *no existe dos huellas idénticas*. Un cálculo establecido por Galton prevee la posibilidad de 64 millares de dibujos digitales diferentes; pero

sabemos, sin necesidad de discutir aquí el principio, que en biología toda matemática es ilusoria. Prácticamente, como en teoría, el número de dibujos diferentes posibles es ilimitado, pues, suponiendo que se pueda enumerar los tipos que hay que tener en cuenta, de disposición general de triángulos y de centros de figuras, y secundariamente, de los números de crestas, modos de conducción de rasgos, base de deltas, variedades de centros de figuras y variedades de deltas serían números astronómicos los que representarían el total de combinaciones imaginables de puntos característicos, es decir, interrupciones de líneas, bifurcaciones, islotes, que pueden variar hasta el infinito en su número y en sus localizaciones. El cálculo es más fácil todavía si se toman en cuenta los poros, con sus variedades de formas y disposiciones”.

Pero alguno de ustedes podría preguntar: Y si hay una herida o quemadura que afecte profundamente el dermis, qué ocurriría en el dibujo digital?

La respuesta nos la da el mismo Locard. “En efecto —dice— por una parte se ha constatado que las quemaduras de las extremidades digitales que sanan por *restitutio ad integrum* (es decir, por restauración completa de la piel) dejan en el dibujo papilar los mismos detalles y los mismos puntos característicos que lo singularizaban antes de la intervención).

“Por otra parte —continúa el mismo autor— las cicatrices lineales provenientes de cortaduras voluntarias o de heridas accidentales, no son, tampoco, un obstáculo para la identificación. Por el contrario, constituyen una serie de marcas preciosas, y a menudo permiten reconocer a primera vista un dactilograma que, sin eso, hubiera sido necesario analizar largamente”.

Podemos, pues, concluir, que mientras el dermis no haya sido “profunda y extensamente afectado”, el dibujo papilar se reproduce “íntegra y rápidamente” como era antes de la afección.

El triple carácter de los dibujos digitales, o sea su *perennidad* desde el nacimiento hasta la putrefacción del cadáver, su *inalterabilidad* por las flegmasias (inflamaciones) no destructivas de los tegumentos y por las cicatrices; y su *diversi-*

dad o *variedad* hasta el punto de que ningún dactilograma puede ser confundido con otro, es lo que constituye la base científica del sistema dactiloscópico, su verdadera esencia, de la cual depende la seguridad absoluta que ofrece.

Es de notar asimismo que los dactilogramas, igual que los números, no necesitan ser traducidos a ningún idioma, pues “son interpretados mundialmente por la simple observación directa del dactiloscopista que los haya de utilizar, cualquiera que sea el idioma que éste hable o el método de clasificación que tenga adoptado”.

Finalmente, los casos de identidad que se resuelven por medio del sistema dactiloscópico son los siguientes:

1º “Recibidos de cualquier parte del mundo (en una oficina o gabinete de identificación) los dactilogramas de una persona —viva o muerta— sea cual fuere su raza, sexo o edad, determina si el causante (es decir, la persona a que pertenecen) tiene, o nó, antecedentes.

2º “Con presencia de un individuo, sea o no, sincero, o de un cadáver, descubre sus antecedentes si los tuviere.

3º “Dado un individuo que no puede facilitar sus antecedentes al ser reseñado, establece su identidad, si es reincidente (o lo que es igual, si ha sido reseñado allí mismo con anterioridad). Por ejemplo: un sordomudo analfabeto, un imbecil, un loco, un chino o un individuo de cualquier otra raza humana exótica que solamente conozca su idioma y que, como todos los anteriores, se encuentre indocumentado.

4º “Descubre al autor de un delito sin conocerlo, disponer de él ni saber si está reseñado. Por ejemplo: Identificación mediante huellas descubiertas o reveladas en el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo”.

La influencia de la identificación científica en la vida civil es de tal magnitud que, sin caer en la exageración, podría decirse que sin ella no le es posible al hombre el ejercicio pleno de todos sus derechos, ni tampoco puede exigírsele el cumplimiento total de sus obligaciones.

(Continuará).

DELINCUENCIA INFANTIL

Conferencia dictada por el General Alfredo J. de León, Prefecto Nacional de Seguridad, por los micrófonos de la estación radio-difusora H K F, La Voz de Bogotá, en la hora de la revista jurídica el 7 de abril de 1937.

Después de leer el artículo que bajo el título de "Delincuencia juvenil" fue publicado en el número 123 de la Revista de la Policía Nacional en junio de 1936, dijo el señor Prefecto:

Escrito lo anterior en junio del año pasado para la Revista de la Policía, extremamos la vigilancia, apretamos el círculo, multiplicamos las batidas y el resultado lo ha podido ver el público, por las relaciones que en la prensa de la ciudad ha hecho el enérgico y pulcro Juez de Prevención, hoy Juez 1º de Policía, doctor Pablo Navia Carvajal, el grande éxodo de maleantes que ha ido a aumentar la población de las colonias penales. La mayoría de estos individuos no ha cumplido treinta años y son muchos los que apenas si cuentan 18, y éstos ya tienen una hoja de criminalidad de cuatro o más años. Después de muchos sinsabores, no pocas fricciones y varios desagradables episodios que amenazaron la armonía entre varios funcionarios, se logró, gracias a la oportuna y rápida gestión del Ministro de Gobierno, don Alberto Lleras, el que se expidiera la Ley 48 de 1936 que ha sido el instrumento que ha servido a los funcionarios de Policía para dar a la ciudad la tranquilidad de que hoy goza y la seguridad de que disfruta.

Provistos los funcionarios de policía de tan valioso instrumento de defensa social, principió bien pronto la ciudad a sentir sus beneficios y la policía a ver que su esfuerzo no se esfumaba y perdía entre la maraña que tejen los rábulas que pululan en los alrededores de los Juzgados de Policía y a quienes con tanta propiedad calificó Armando Solano de "hampa judicial". Aislados los más connotados miembros de las cuadrillas de rateros y maleantes, los que han regresado, después de cumplir su condena, resentidos, temerosos y segu-

ros de que sí tiene dientes la Ley 48 conocida como la Ley Lleras, sobre vagos, maleantes y rateros, y no pudiendo contener sus instintos, fingen regeneración y algunos buscan un trabajo sencillo, no para vivir del fruto de él, sino para que les sirva de biombo para sus actividades delictuosas; pero como el prontuario criminal, con sus inalterables huellas digitales, los está señalando, han buscado la manera de protegerse de él y ampararse de los efectos y aplicación de la Ley.

Es aquí, donde surge el nuevo problema que confrontan hoy las autoridades, especialmente la Prefectura Nacional de Seguridad y es el que hay que llamar en vez de delincuencia juvenil, delincuencia infantil, y el que me da tema para esta conferencia.

Pasado algún tiempo de relativa tranquilidad para la escuadra o grupo encargado del descubrimiento y aprehensión de rateros, principiaron a llegar quejas y denuncias sobre nuevas raterías, especialmente de artículos de plata. Los detectives se vieron frente a un nuevo sistema y los técnicos de la sección de Identificación empezaron a encontrar nuevas y extrañas huellas dactilares. Seguros de que teníamos que haberlas con nuevos individuos y sistemas, se redobló la vigilancia y ésta dio por resultado la averiguación de que los nuevos robos eran ejecutados por niños no mayores de 14 años, hasta quienes no llega la Ley Lleras y vienen por lo tanto a presentar un nuevo y complicado problema que se agrava con la falta de legislación adecuada y con la carencia de establecimientos suficientes para la reclusión de los pequeños criminales, como lo expresó por la prensa recientemente, el señor Juez de Menores, quien a pesar de su celo y de su buena voluntad tropieza con estos dos graves inconvenientes.

Se presume que los rateros reconocidos han buscado como amparo para sus actividades, la colaboración de niños a quienes adiestran en el crimen, seguros del fruto de los robos y de la impunidad. Estos niños, futuros hampones, no son otra cosa que el instrumento inconsciente de avezados criminales que los explotan y corrompen. He ahí, pues, el nuevo problema; aquí esta nueva faz de delincuencia contra la cual son ineficaces los actuales elementos con que cuentan las auto-

ridades. Todas las medidas que se han tomado en favor de estos pequeños vagabundos, ya sea por medio de la caridad inmarcesible de la esposa del señor Presidente de la República o por las varias intermitentes disposiciones de las autoridades, resultan pocas e ineficaces ante la manera como se multiplican, con fecundidad de roedores, estos diminutos hampones, a quienes el abandono o la complicidad de los padres, el hambre y especialmente el temor, han convertido en eficaz auxiliar del ratero. El celo apostólico de Francisco Bruno, idealista y visionario Director de Prisiones, ha hecho del reformatorio de Fagua un instituto del cual puede con razón enorgullecerse; pero este establecimiento, como la mayoría de otros designados para el mismo fin, es muy reducido y su falta de capacidad deja por fuera a una multitud de niños, que se emponzoñan con el vaho mefítico de los barrios extramuros, donde el ambiente de corrupción les sirve de escuela de primeras letras para su carrera criminal. Abandonados, sucios, desnudos y famélicos, estos pobres niños son fácil material donde moldear potenciales criminales para mañana, y son hoy materia de grave preocupación para quienes tenemos a nuestro cargo la protección de la propiedad y de la vida.

Como remediar esta alarmante situación no es cuestión para ser tratada a la ligera en limitado espacio de tiempo, aquí solamente enuncio, o mejor dicho, presento, el problema escueto que ojalá dé lugar a que se estudie con el detenimiento del caso, se discuta y se remedie.

Entretanto pido a quienes aún me oyen, me ayuden, teniendo especial cuidado con estos niños que se escurren por las rendijas, se ocultan en los patios y rincones con gran facilidad, especialmente en aquellas casas altas donde se abre la puerta por medio de una cuerda que tiran desde el piso superior y desde donde no pueden ver al pequeño ratero que se introduce y oculta mientras bajan a cerrar nuevamente la puerta por donde se cree que no entró nadie. Cuando se abra el portón y nadie entre, búsquese en el patio, en los rincones y bajo las escaleras; de lo contrario pronto notarán la falta de las copas y bandejas de plata que el chino se ha robado, que entrega al ratero que lo dirige y que éste vende al comprador de objetos robados, quien en avión, sin pérdida de

tiempo, despacha los artículos enteros o rotos, fuera de la ciudad.

Para los niños, repito, no tenemos Ley Lleras ni es posible legislar para ellos con el mismo criterio que animó a los gestores de este instrumento, producto de una situación de emergencia que estaba tomando caracteres de suma gravedad; el problema de la delincuencia infantil es muy delicado y no se corrige con espasmódicos decretos de la Alcaldía imposibles de cumplir por falta de elementos materiales suficientes para el aislamiento y educación del niño, de manera humana y adecuada. La legislación sobre criminalidad infantil debe ser severa para arrancar al niño de la madre que lo abandona o del padre que lo corrompe, inflexible contra las maquinaciones y patrañas de los tinterillos, pero que sea al mismo tiempo leyes de protección y no de castigo. Piensen los señores legisladores que hayan tenido la benevolencia de escucharme, en la manera de proveer a las autoridades del instrumento legal que les permita salvar al niño colombiano y especialmente al niño bogotano, del horror de una penitenciaría, antes de ser ciudadano, y piense la ciudadanía en general y las autoridades correspondientes en particular, en dotar a la República de establecimientos correccionales que consulten las necesidades modernas, y éstos deben ser amplios, higiénicos y alegres; que tengan más de escuela que de prisión; que sean dirigidos por pedagogos en vez de carceleros; que sean lugares en donde encuentre el niño, además de educación apropiada para su vocación, un sitio de esparcimiento y de recreo en donde los directores sean personas bondadosas que se penetren de su alta misión educativa y regeneradora, para que cuando el niño corregido abandone el establecimiento, lo haga con pesar y más tarde, cuando adulto, lo recuerde con gratitud y con cariño.

PUBLICACIONES OFICIALES

DECRETO NUMERO 790 DE 1937

(abril 14)

por el cual se establece la Escuela Técnica de Investigación Criminal.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1715 de 1936,

DECRETA:

Artículo 1º Dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional y como atribución privativa de la Sección 2ª del Departamento Nacional de Seguridad, establécese la Escuela Técnica de Investigación Criminal, la cual tendrá su personal directivo propio integrado por el Jefe de la Sección, que será el Director inmediato, un Secretario, un Portero-escribiente, un Bibliotecario y un Oficial encargado del Museo Policial.

Los cargos de Secretario, Portero-escribiente, Bibliotecario y Oficial encargado del Museo Policial, serán provistos por el Director General de la Policía, de acuerdo con el Director de la Escuela, de entre los funcionarios del Departamento Nacional de Seguridad que, con carácter de alumnos, ingresen a dicho establecimiento.

Artículo 2º Las funciones y el personal subalterno que correspondían antes de la fecha de este decreto a la Sección 2ª del Departamento Nacional de Seguridad, quedan adscritos interinamente a la Sección 3ª, Gabinete Central de Identificación del mismo Departamento.

Artículo 3º La Escuela Técnica de Investigación Criminal tiene por objeto formar el personal idóneo que ha de servir en el Departamento Nacional de Seguridad y oficinas similares.

Artículo 4º Las materias que deben cursarse en la Escuela Técnica de Investigación Criminal son las siguientes:

Primer Año:

Derecho Penal.
Procedimiento Criminal.
Identificación.
Derecho Constitucional.
Legislación Policial.
Fotografía Judicial y Policial.
Inglés primero.
Cultura Física y Deportes.

Segundo Año:

Medicina Legal y Toxicología.
Química Biológica.
Técnica Policial y prácticas de laboratorio.
Psicología y Biología Criminal.
Grafología.
Dibujo y levantamiento de planos.
Antropología y Sociología Criminal.
Inglés segundo.

Parágrafo. La clase de Cultura Física comprenderá las siguientes materias que se dictarán alternadas:

Gimnasia.
Lucha.
Boxeo.
Ju-jit-su.
Prácticas de tiro.
Conducción de automóviles y motocicletas.

Artículo 5º La enseñanza completa del pensum anterior comprende dos cursos de 8 meses cada uno; pero este plan de estudios queda sujeto a las modificaciones que, a juicio del Gobierno, fueren necesarias.

Artículo 6º El personal de educandos de la Escuela estará integrado hasta por tres alumnos enviados de cada Departamento, más uno por cada Intendencia o Comisaría, y por

los funcionarios, del Departamento Nacional de Seguridad y demás dependencias de la Policía Nacional destinados para tal fin, teniendo en cuenta que el número total de alumnos de la Escuela no debe exceder de 80.

Artículo 7º Para ingresar a la Escuela Técnica de Investigación Criminal, son requisitos indispensables:

- a) Ser colombiano de nacimiento.
- b) Tener de edad no menos de 20 años ni más de 35.
- c) Poseer la aptitud física adecuada.
- d) Carecer de antecedentes judiciales y policivos.
- e) No tener deformidades físicas de ninguna naturaleza que lo hagan inadecuado para el servicio.
- f) Ser de estatura no menor de 1,50 metros, ni mayor de 1,85 metros.

Las cualidades enumeradas en los ordinales a) y b) deberán comprobarse con la presentación del respectivo documento oficial. Las de que tratan los ordinales c), d) y f) se acreditarán por medio de un certificado expedido por el médico Jefe de la Policía Nacional en Bogotá; y la buena conducta anterior, por medio de certificaciones obtenidas por conducto del Gabinete Central de Identificación, el cual, si fuere el caso, deberá solicitarlas a las autoridades de los lugares donde haya residido el aspirante.

Artículo 8º Además de los requisitos enumerados en el artículo precedente, los aspirantes a ingresar a la Escuela acreditarán poseer una instrucción satisfactoria a juicio de un jurado calificador, en las siguientes materias: Castellano y Redacción, Ortografía, Aritmética, Geografía e Historia Patria y Caligrafía.

El jurado calificador de que trata este artículo estará constituido, en la Capital de la República, por el Director General de la Policía o un representante suyo, el Director de la Escuela y uno de los profesores de ésta designado al efecto. En los Departamentos, integrarán el jurado calificador el respectivo Director de Educación Pública o la persona que él designe, el Director o Comandante de la División Departamental de Policía y un representante de la Dirección General de la Policía Nacional.

Parágrafo. Podrán ser eximidos del examen de ingreso los aspirantes que comprueben, con certificaciones auténticas, haber cursado y aprobado las materias antedichas en alguno de los establecimientos de 2^ª enseñanza reconocidos oficialmente.

Artículo 9^º Los empleados del Departamento Nacional de Seguridad de otras dependencias de la Policía que, en calidad de alumnos, ingresen a la Escuela Técnica de Investigación Criminal, quedarán asimilados, cualquiera que fuere su categoría anterior, a detectives de 3^ª clase; pero, al terminar los estudios y siempre que el resultado de éstos hubiere sido plenamente satisfactorio, volverán a ocupar los puestos que desempeñaban antes u otros mejores, de acuerdo con el escalafón que se establecerá oportunamente.

Artículo 10. Para ser Director de la Escuela Técnica de Investigación Criminal son requisitos indispensables poseer título de médico o abogado y además haber desempeñado funciones de médico legista o funcionario de instrucción criminal, según el caso, por un término no menor de tres años.

Artículo 11. El personal directivo y profesores de la Escuela serán de libre nombramiento y remoción del Director General de la Policía Nacional, con la aprobación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 12. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el exterior por conducto de la Dirección General de la Policía, uno o más técnicos en Policía Científica para que, a más de asesores del Departamento Nacional de Seguridad, dicten en la Escuela las materias propias de su especialización.

Asimismo queda facultado para enviar en misión de estudios de especialización hasta tres funcionarios del Departamento Nacional de Seguridad o alumnos de la Escuela que habiendo obtenido el certificado de idoneidad de que trata el artículo siguiente, se hayan distinguido durante los estudios por un señalado aprovechamiento.

Artículo 13. Por la Dirección General de la Policía se expedirá certificado de "perito de investigación criminal" al alumno que hubiere cursado y aprobado las materias fijadas por el artículo 3^º de este decreto.

Este certificado, que para su validez requiere el reconocimiento del Ministerio de Gobierno, irá firmado por el Direc-

tor General y el Secretario de la Policía, por el Director y el Secretario de la Escuela y dos profesores designados por el respectivo alumno.

Artículo 14. A partir del primero de enero de 1941 será requisito indispensable para ingresar al servicio del Departamento Nacional de Seguridad, la presentación del certificado de idoneidad de que trata el artículo anterior.

Artículo 15. El alumno a quien se le haya expedido el certificado de idoneidad a que se refieren los dos artículos precedentes contrae por este mismo hecho para con el Gobierno Nacional o Seccional, según el caso, la obligación de servirle por un término no menor de tres años, sin perjuicio de que el gobierno pueda prescindir de sus servicios cuando lo estime conveniente.

Artículo 16. La asignación mensual para los profesores de la Escuela Técnica de Investigación Criminal, será de veinticinco pesos (\$ 25.00) por cada materia.

Artículo 17. Por Resolución de la Dirección General de la Policía se determinarán las atribuciones del Director de la Escuela y las obligaciones del profesorado, y se facultará al primero para que dicte, con aprobación de la misma Dirección General, los reglamentos de régimen interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Escuela.

Artículo 18. En el presente año la Escuela empezará a funcionar el primero de mayo; pero en lo sucesivo deberá darse comienzo anualmente a los cursos el día primero de marzo.

Artículo 19. Este decreto empezará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de abril de 1937.

(Fdo.), ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto Lleras.

DECRETO NUMERO 397 DE 1937
(17 de febrero)

por el cual se establecen requisitos para la entrada al país de extranjeros pertenecientes a determinadas nacionalidades.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de las autorizaciones que le confiere el artículo 6º
de la Ley 2ª de 1936,

DECRETA:

Artículo 1º Los búlgaros, chinos, egipcios, estones, griegos, hindúes, latvios, letones, libaneses, lituanos, marroquíes, palestinos, polacos, rumanos, rusos, sirios y turcos podrán entrar al país siempre que llenen los siguientes requisitos:

a) Presentar ante el respectivo Cónsul de Colombia el pasaporte expedido por las autoridades competentes del país a que pertenezca el interesado;

b) Para que pueda ser visado el pasaporte deberá presentar los siguientes certificados:

1. De conducta, que comprenda un período continuo de diez años, expedido por autoridad de Policía competente, en que conste que no tiene ni ha tenido cuentas pendientes con la justicia. Este certificado no puede ser anterior a treinta días de la fecha en que se solicite la visación; 2. De estado civil, tanto del interesado como de las personas que lo acompañen; 3. De salud, expedido por un médico de reconocida honorabilidad, en el que conste que el extranjero no padece de enfermedades crónicas, contagiosas (sífilis, lepra, tuberculosis, etc.), o enfermedades mentales y graves del sistema nervioso (siringomielia, paraplegias, etc.); que el extranjero no tiene el vicio del alcohol y que no usa drogas heroicas o tóxicas; 4. De haber cumplido o estar exento del servicio militar de su país. Los certificados en mención deben presentarse al Cónsul debidamente autenticados por las autoridades competentes, con la correspondiente traducción al castellano.

c) Consignar en la aduana del puerto de entrada los depósitos de inmigración que en seguida se expresan: El padre

o esposo, mil pesos (\$ 1.000) moneda legal colombiana; los hijos mayores de veinte años, hombre o mujer, mil pesos (\$ 1.000); la madre o esposa, quinientos pesos (\$ 500); los hijos de diez a veinte años de edad, doscientos cincuenta pesos (\$ 250); los hijos menores de diez años, cien pesos (\$ 100).

Parágrafo. Los menores de veinte años de las nacionalidades expresadas en el presente artículo, que deseen venir al país traídos por hermanos, tíos carnales o parientes cercanos, residentes en Colombia por más de tres años, sólo quedan obligados a efectuar el depósito de doscientos cincuenta pesos (\$ 250) señalado en el aparte c). En este caso, los interesados deben hacer una solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores acompañada de documentos que comprueben el parentesco, solvencia y buena conducta.

Artículo 2º La consignación de los depósitos de que trata el ordinal c) del artículo anterior, se hará en la Administración de la Aduana respectiva. Sin este requisito no se permitirá el desembarque del inmigrante.

Parágrafo. Las compañías de navegación marítima, al expedir pasaje a los inmigrantes cuya nacionalidad se determina en el artículo 1º, les exigirán la consignación del depósito que señala el ordinal c) del mismo artículo, para que ellas no se vean obligadas a devolver a su costa a los extranjeros determinados en dicho artículo, a quienes les vendan pasajes sin la exigencia del depósito y que sean rechazados por las autoridades portuarias de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto. Las sumas respectivas serán entregadas en la aduana del puerto de desembarque del inmigrante.

Artículo 3º Los depósitos de que trata el ordinal c) del artículo 1º, sólo podrán ser devueltos mediante orden del Director General de la Policía Nacional, cuando el extranjero salga de Colombia o después de transcurridos cinco años, siempre que el interesado demuestre, con documentos fehacientes, que se ha establecido en el país de manera permanente, con una industria lícita, que ha observado buena conducta y que dispone de un capital de no menos de tres mil pesos (\$ 3.000). En el primer caso, se dispondrá la entrega o traslado a la Administración de Aduana del lugar por donde vaya a salir el

extranjero. El Administrador entregará el depósito mediante recibo y previa presentación del comprobante de consignación, de los pasajes y de la atestación de su salida expedida por la autoridad correspondiente. En el segundo caso, el extranjero elevará la solicitud al Director General de la Policía Nacional, acompañando los documentos de que se ha hecho mérito; si esta documentación se encontrare correcta, se dispondrá por el mismo Director de la Policía, la devolución del depósito en el lugar de residencia del peticionario.

Parágrafo 1º Al extranjero que por haber manifestado que sale del país se le hace la devolución del depósito y no abandone el territorio nacional o vuelva a entrar a él sin hacer la consignación, se le impondrá por la Dirección de la Policía Nacional una multa igual al valor del depósito, sin perjuicio de ser expulsado.

Parágrafo 2º En el caso de que el extranjero sea expulsado de Colombia, los gastos que demande la ejecución de tal medida se harán tomándolos del depósito, y el excedente le será devuelto al interesado. En este caso el Director General de la Policía Nacional solicitará del Administrador de Aduana la entrega del depósito.

Artículo 4º Las refrendaciones de pasaportes a los extranjeros de las nacionalidades de que se trata en el artículo 1º sólo podrán otorgarlas los Cónsules remunerados de la República, de nacionalidad colombiana, y los Cónsules en las ciudades de Panamá y La Habana.

Artículo 5º Si en concepto del respectivo funcionario consular, algún extranjero perteneciente a cualquiera de las nacionalidades expresadas en el artículo 1º se encuentra en los casos de inadmisión señalados por el artículo 7º de la Ley 48 de 1920, se abstendrá de otorgarle la refrendación que solicita, al tenor de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 114 de 1922.

Artículo 6º La omisión de las formalidades exigidas en este Decreto por parte de un funcionario consular, será tenida como mala conducta y motivará las sanciones correspondientes.

Artículo 7º El cónsul a quien se solicite la refrendación de un pasaporte perteneciente a extranjeros de las naciona-

lidades expresadas, formará el correspondiente expediente con los ejemplares de los documentos vertidos al castellano, exigidos por el aparte b) del artículo 1º y lo remitirá a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8º Para los efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 1º se tendrá en cuenta la nacionalidad de origen y no la adoptiva.

Artículo 9º Los extranjeros de las nacionalidades expresadas en el artículo 1º que tengan una residencia en el país de más de cuatro años y estén vinculados a él por familia o por negocios industriales o comerciales y que por razón de los mismos o motivos de salud o de familia necesiten salir de Colombia por un lapso no mayor de dos años, quedan eximidos de la consignación del depósito de que trata el aparte c) del mismo artículo 1º, siempre que exhiban ante el Cónsul que haya de refrendarlos sus pasaportes, el permiso previo de regreso que el interesado debe solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 10. Queda facultado el Ministerio de Relaciones Exteriores para eximir de acuerdo con la Policía Nacional, de la formalidad del depósito de que trata el aparte c) del artículo 1º, a las personalidades intelectuales, artísticas, políticas o sociales, a los técnicos industriales o agrícolas y a los individuos que hagan parte de compañías de espectáculos que vengan amparados por la refrendación colectiva.

Parágrafo 1º En cuanto a los técnicos industriales o agrícolas, los interesados en su venida, deben hacer solicitudes debidamente documentadas, demostrativas de la idoneidad de aquéllos y de los antecedentes y solvencia de los contratantes.

Parágrafo 2º Las personas de las nacionalidades expresadas en el artículo 1º del presente Decreto y que hagan parte de compañías de espectáculos públicos y en tal calidad estén protegidos por una refrendación colectiva, no podrán permanecer en el país por más de un año, a partir del respectivo visto bueno, sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por el presente Decreto.

Parágrafo 3º Los cónsules, en el caso del presente artículo, no podrán impartir refrendación mientras no tengan la co-

rrespondiente autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 11. Los gitanos, sea cual fuere su nacionalidad, no podrán entrar al país.

Parágrafo. La Dirección General de la Policía Nacional queda facultada para ordenar la inmediata salida del país de los gitanos que infrinjan esta disposición.

Artículo 12. Los depósitos de doscientos pesos (\$ 200) consignados en cumplimiento del artículo 4º del Decreto 148 de 1935, serán devueltos a los interesados, cuando salgan del país o después de transcurridos dos años contados desde la fecha de la consignación, siempre que acrediten que se han establecido en Colombia de manera permanente y honorable.

Artículo 13. Los extranjeros pertenecientes a las nacionalidades especificadas en el artículo 1º, sólo podrán permanecer en el país por el tiempo especificado en la refrendación del pasaporte otorgado por el Cónsul respectivo. Si por motivo de negocios u otra circunstancia necesitan tales extranjeros prolongar indefinidamente su permanencia en Colombia, deben llenar los siguientes requisitos:

a) Una solicitud motivada, en papel sellado, a la Dirección General de la Policía Nacional;

b) Acompañar a la misma solicitud documentos fehacientes para acreditar su conducta, solvencia y la justificación de su permanencia.

Parágrafo 1º En el caso de que la Dirección General de la Policía Nacional resuelva favorablemente la solicitud, el extranjero está obligado a consignar, si no lo ha hecho a su entrada, el depósito que establece el aparte c) del artículo 1º.

Parágrafo 2º En el caso del parágrafo anterior, el extranjero, si se encuentra en Bogotá, presentará el pasaporte a la Dirección de la Policía Nacional, con el objeto de ponerle la atestación correspondiente al término que se le haya fijado para poder permanecer en el país. Esta atestación llevará una estampilla de timbre por valor de cincuenta centavos (\$ 0.50). Si el interesado estuviere fuera de la capital de la República, remitirá el pasaporte para surtir la expresada formalidad.

Artículo 14. Los depósitos de inmigración consignados

durante la vigencia del Decreto 1194 de 1936, serán reintegrados a los interesados en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3º de este Decreto.

Artículo 15. Este Decreto principiará a regir desde la fecha.

Artículo 16. Derógase el Decreto 1194 de 1936.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 17 de febrero de 1937.

(Fdo.), ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario Echandía.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jorge Soto del Corral.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo Restrepo.

DECRETO NUMERO 398 DE 1937
(febrero 17)

por el cual se reforman y aclaran algunas disposiciones del
Decreto número 1697 de 1936.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de las facultades que le confiere el artículo 6º de la
Ley 2ª de 1936,

DECRETA:

Artículo 1º Los artículos 1º, 15, 27, 30, 73 y 76 del Decreto 1697 de 1936, quedarán así:

Artículo 1º Los alemanes, argentinos, armenios, australianos, austríacos, belgas, bolivianos, brasileños, canadenses, costarricenses, cubanos, checoslovacos, chilenos, daneses, dominicanos, ecuatorianos, españoles, estadounidenses, filandeses, franceses, guatemaltecos, haitianos, holandeses, hondureños, húngaros, ingleses, irlandeses, italianos, japoneses, luxemburgueses, mexicanos, nicaragüenses, noruegos, panameños, pa-

raguayos, persas, peruanos, portorriqueños, portugueses, salvadoreños, suecos, suizos, uruguayos, venezolanos, y yugoeslavos, para poder entrar a Colombia deben estar provistos de pasaporte expedido por las autoridades competentes del respectivo país, refrendados por un cónsul de la República.

Artículo 15. A los extranjeros pertenecientes a las nacionalidades no especificadas en el artículo 1º del presente decreto, que viajen como pasajeros de segunda o tercera clase o como tripulantes, se les permitirá bajar a puertos colombianos durante la escala de la embarcación, mediante los requisitos que señala el artículo anterior.

Artículo 27. El extranjero que por motivo de negocio u otra circunstancia necesite prolongar indefinidamente su permanencia en Colombia, debe llenar los siguientes requisitos:

a) Una solicitud motivada, en papel sellado, a la Dirección General de la Policía Nacional.

b) Acompañar a la misma solicitud documentos fehacientes para acreditar su solvencia y la justificación de su permanencia.

Parágrafo 1º Si la Dirección General de la Policía Nacional resuelve favorablemente la solicitud, el extranjero está obligado a consignar en la Tesorería General de la República, en Bogotá, o en la respectiva administración de hacienda nacional en las capitales de Departamento, el depósito de doscientos cincuenta pesos que establece el aparte b) del artículo 8º del presente decreto. Los extranjeros de las nacionalidades no comprendidas en el artículo 1º del presente decreto, consignarán los depósitos que señale el decreto que fije los requisitos para su entrada al país.

Parágrafo 2º En el caso del parágrafo anterior, el extranjero, si se encuentra en Bogotá, presentará el pasaporte a la Dirección de la Policía Nacional, con el objeto de ponerle la atestación correspondiente al término que se le haya fijado para poder permanecer en el país. Esta atestación llevará una estampilla de timbre por valor de cincuenta centavos (\$ 0.50). Si el interesado estuviere fuera de la capital de la República remitirá el pasaporte para surtir la expresada formalidad.

Artículo 30. Las cédulas de extranjería serán de dos clases:

a) De transeúntes, con validez de dos a doce meses, se-

gún el tiempo de tránsito que el Cónsul de Colombia haya señalado en la respectiva refrendación del pasaporte.

b) De residentes, con validez de tres años.

Parágrafo 1º Una vez expirado el término de tres años de validez de las cédulas de extranjería de residentes, sus poseedores deben cambiarlas por nuevas dentro de los cinco días siguientes al vencimiento. Si omitieren esta formalidad, incurrirán en una multa de diez a veinte pesos.

Parágrafo 2º A los transeúntes sólo podrá cambiárseles la cédula cuando el extranjero haya obtenido la correspondiente autorización de la Dirección General de la Policía Nacional para permanecer en el país. La autoridad que renueve una cédula de transeúnte sin autorización de la Dirección General de la Policía Nacional, incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que impondrá la misma Dirección.

Artículo 73. Exceptúanse de todas las disposiciones del presente decreto a los agentes diplomáticos, consulares y sus familias, acreditados ante el Gobierno de Colombia; a los agentes diplomáticos, consulares y sus familias acreditados ante otros gobiernos que vengán en viaje transitorio, y a los turistas de que trata el decreto 1615 de 1936.

Parágrafo. Cuando a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, por informes directos que reciba o por aviso del Cónsul respectivo, deban exceptuarse de las formalidades de este decreto las personas notables que visiten el país, dicho Despacho autorizará al Cónsul para refrendar el respectivo pasaporte, y éste hará constar, en la refrendación, dicha autorización. Igualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores dará oportuno aviso a la Dirección General de la Policía Nacional de la orden que haya impartido al Cónsul, con el fin de que la Sección de Extranjeros tome debida nota y lo comuniqué a las correspondientes autoridades. La atestación del Cónsul, que aparezca en el pasaporte, será suficiente requisito para que los capitanes de puerto permitan la entrada al interesado sin otra formalidad.

Artículo 76. Deróganse los decretos 1060 y 1577 de 1933.

Parágrafo. Quedan vigentes los decretos 1269, y 1615 y 2241 de 1936.

Artículo 2º Como artículo 77 del decreto 1697 de 1936, quedará el siguiente:

Artículo 77. Para los peruanos en los territorios fluviales colombianos de las cuencas del Amazonas y del Putumayo no regirán las disposiciones de este decreto en cuanto ellas sean contrarias al Acta Adicional al Protocolo entre Colombia y el Perú firmado en Río de Janeiro el 24 de mayo de 1934.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de febrero de 1937.

(Fdo.), ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario Echandía.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jorge Soto del Corral.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo Restrepo.

DECRETO NUMERO 396 DE 1937

(febrero 17)

por el cual se establece el Escalafón de Oficiales de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo número 1715 de 1936,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el siguiente Escalafón de Oficiales en actividad de la Policía Nacional, formado por la Dirección General de dicho Cuerpo, con fecha 10 del mes en curso:

OFICIALES SUPERIORES

Orden de antigüedad	NOMBRES	Estado civil	FECHAS DE										Observaciones
			Nacimiento			Ascenso			Tiempo de servicio en el grado				
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días		
1	Aza Terán Pablo	C.	18	III	1893	16	III	1934	2	10	24		
2	Calderón Umaña Francisco	C.	29	II	1892	11	V	1934	2	8	29		

OFICIALES COMANDANTES

Orden de antigüedad	NOMBRES	Estado civil	FECHAS DE												Observaciones
			Nacimiento			Ascensos			Tiempo de servicio en el grado						
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días				
1	Jaramillo Lersundi Alfredo	V.	21	XII	1893	16	X	1930	6	2	19				
2	Cuevas García Eduardo	S.	24	IX	1893	1	XI	1932	4	3	9				
3	Reyes Reyes Hernándo	S.	2	XII	1894	4	II	1933	4	—	6				
4	Otálora Ramos Carlos	S.	7	XII	1893	18	XII	1933	3	8	24				
5	Galvis Gomez Carlos	C.	5	VI	1892	1	VI	1933	3	8	9				
6	Díaz Granados Francisco	C.	26	II	1868	19	VI	1933	3	7	21				
7	Bazzani Rojas Humberto	S.	30	VIII	1898	16	X	1930	3	—	26				
8	Zamorano Buenaventura Belisario	C.	30	VIII	1894	20	III	1934	2	10	20				
9	Bustamante Antonio J.	C.	4	VI	1895	24	III	1934	2	10	16				
10	Bermúdez Lasprilla Carlos	C.	8	III	1900	1	IV	1934	2	10	9				
11	Dávila Aza Luis Jorge	C.	15	I	1898	26	V	1934	2	8	14				
12	Nieto Umaña Luis	C.	22	V	1902	1	VII	1934	2	7	9				
13	Lombana Buendía Guillermo	C.	28	VI	1899	24	X	1934	2	3	16				
14	Osorio Olano Joaquín	C.	12	X	1902	12	II	1935	1	11	28				
15	Gaitán Mariño Samuel	C.	28	III	1904	7	IX	1935	1	5	3				
16	Sánchez Luis Antonio	C.	21	X	1902	23	XI	1935	1	2	17				
17	Hernández Soler Luis	C.	28	VIII	1896	23	XI	1935	1	2	17				
18	Saavedra Saavedra Jorge	C.	9	II	1904	23	XI	1935	1	2	17				
19	Muñoz González Hernando	C.	1	IV	1900	6	V	1936	—	9	4				

OFICIALES SUBALTERNOS a) Capitanes

Orden de anti- güedad	NOMBRES	Estado Civil	FECHAS DE												Observaciones
			Nacimiento			Ascensos			Tiempo de servicio en el grado						
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días				
1	Fajardo Benítez Francisco	C.	23	III	1890	10	XI	1931	5	3	—				
2	Chavarriga Moreno Luis Antonio	C.	30	XI	1897	16	III	1934	4	7	24				
3	Rodríguez Macías Clímaco	S.	21	I	1907	16	I	1936	3	3	20				
4	Plazas Ronderos Cleóbulo	C.	5	III	1896	1	II	1934	3	—	9				
5	Escallón Camacho Zoilo Enrique	C.	23	II	1903	1	XII	1932	2	9	15				
6	Barona Martínez Miguel A.	C.	10	I	1910	26	VII	1934	2	6	24				
7	Ferreira Sicard Luis E.	C.	6	IV	1899	27	X	1934	2	3	13				
8	Cortés González Cristóbal	C.	1	III	1900	27	X	1934	2	3	13				
9	Barrera Infantino Octavio	C.	2	II	1901	23	XI	1934	2	2	17				
10	Cárdenas Méndez Luis	S.	21	VI	1906	18	XII	1934	2	1	22				
11	Aljure Marín Salvador	C.	16	IV	1906	6	III	1935	1	11	4				
12	Meléndez Sandoval Celso	S.	8	X	1905	4	IV	1935	1	10	6				
13	Uribe Jiménez Hernando	C.	10	V	1911	27	X	1934	1	6	2				
14	Murisse Pinzón Leonidas	S.	4	IV	1894	11	IX	1935	1	4	29				
15	Buenaventura Hernández Miguel I.	C.	19	II	1885	2	XI	1935	1	3	8				
16	Arenas Bonilla Carlos E.	S.	7	XII	1909	16	XI	1935	1	2	24				
17	Ramos Ramos Daniel	S.	21	VIII	1910	23	XI	1935	1	2	17				
18	Gutiérrez Uribe Arturo	S.	14	II	1912	23	XI	1935	1	2	17				
19	Acevedo Rincón Justo	S.	16	IV	1906	23	XI	1935	1	2	17				
20	Guzmán Ballesteros Tadeo	C.	9	III	1002	25	XI	1935	1	2	15				
21	González González Moisés	C.	10	IV	1904	27	XI	1935	1	2	13				
22	Cartagena Carvajal Abel	C.	8	VI	1893	28	XI	1935	1	2	12				
23	Isaacs Alvarez Alfredo	S.	29	VI	1914	1	XII	1935	1	2	9				
24	Rodríguez Luis Arturo	C.	12	XII	1892	1	I	1936	1	1	9				

OFICIALES SUBALTERNOS b) Tenientes.

Orden de antigüedad	NOMBRES	Estado civil	FECHAS DE												Observaciones
			Nacimiento			Ascenso			Tiempo de servicio en el grado						
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días				
1	Quintero Prieto Jorge A.	C.	4	XII	1893	2	X	1926	11	6	22				
2	Díaz Beltrán Leopoldo	C.	3	XI	1888	27	V	1931	3	11	29				
3	Rozo Salinas Alberto	S.	17	XI	1912	1	VI	1934	2	8	9				
4	Camargo Rodríguez Emiliano	C.	15	VI	1912	27	X	1934	2	2	28				
5	Ramírez Mora Efraín	S.	1	III	1907	22	XI	1934	2	2	18				
6	Vega Venegas Antonio María	C.	29	IX	1908	18	XII	1934	2	1	22				
7	Ruan Armas Humberto	C.	3	XI	1911	18	I	1935	2	—	22				
8	Fajardo Motta Eduardo	S.	18	I	1912	26	III	1935	1	10	14				
9	Guzmán Grazt Guillermo	S.	21	IX	1914	4	IV	1935	1	10	6				
10	Gordillo Lopera José J.	C.	6	VIII	1912	26	XI	1935	1	2	14				
11	Cuéllar Rincón Efraín	S.	11	IV	1910	26	XI	1935	1	2	14				
12	Trujillo Molina Gentil	S.	16	IV	1907	26	XI	1935	1	2	14				
13	Peralta Jiménez Jorge	S.	11	VI	1915	27	XI	1935	1	2	13				
14	Sanmartín Lara Julio C.	C.	11	III	1902	5	XII	1935	1	2	5				
15	Mejía Mejía Eduardo	S.	11	III	1911	10	I	1936	1	1	—				
16	Umaña Duque Guillermo	S.	23	II	1911	16	I	1936	1	—	24				
17	Cadena Ariza Luis A.	C.	14	XIII	1910	4	II	1936	1	—	6				
18	Colmenares del Castillo Rafael	C.	24	IV	1914	1	IV	1936	—	10	9				
19	Tinoco Abello Alfonso	S.	5	II	1912	16	VIII	1936	—	5	24				

OFICIALES SUBALTERNOS (b) Sub-tenientes.

Orden de antigüedad	NOMBRES	Estado civil	FECHAS DE												Observaciones
			Nacimiento			Ascenso			Ticmpo de servicio en el grado			Años	Meses	Días	
			Día	Mes	ño	Día	Mes	Año							
1	Rodríguez Muñoz Francisco	C.	4	X	1898	27	I	1932	3	11	—				
2	Cornejo Barragán José David	S.	11	X	1907	8	XI	1932	3	6	20				
3	Vega Casas Hernando	C.	28	VI	1913	22	I	1935	2	—	18				
4	Rodríguez Alfonso	S.	8	IV	1912	3	IV	1935	1	8	12				
5	Beltrán Guzmán Adelio	C.	17	VII	1897	18	III	1933	1	4	22				
6	Mejía Uribe Guillermo	C.	17	II	1904	2	XI	1935	1	3	8				
7	Gómez Silva Pablo A.	S.	30	XII	1910	26	XI	1935	1	2	14				
8	Sánchez Núñez Segundo	C.	13	V	1893	26	XI	1935	1	2	14				
9	Ordóñez Maldonado José D.	C.	6	VIII	1901	26	XI	1935	1	2	14				
10	Galvis Amaya Jorge	C.	4	II	1907	26	XI	1935	1	2	14				
11	Navarro Botero Hernando	S.	2	II	1914	26	XI	1935	1	2	14				
12	Ahumada Garay Guillermo	S.	10	I	1915	26	XI	1935	1	2	14				
13	Guzmán Aldana Alberto	C.	24	XII	1909	27	XI	1935	1	2	13				
14	Rozo Osorio Genaro	S.	8	IV	1908	27	XI	1935	1	2	13				
15	Herrera Isaza Hermelino	S.	14	IV	1911	27	XI	1935	1	2	13				
16	Quiñones Ortega Diego	C.	24	X	1904	27	XI	1935	1	2	13				
17	Gómez Domínguez Daniel	C.	19	XI	1900	2	XII	1935	1	2	8				
18	Díaz Caldas Julio Alfredo	C.	18	I	1915	26	XI	1935	1	1	22				
19	Escobar Guevara Francisco	C.	2	IV	1909	1	I	1936	1	1	9				
20	Meneses Rodríguez José N.	S.	5	III	1907	10	I	1936	1	1	—				

OFICIALES SUBALTERNOS y Sub-tenientes.

Orden de antigüedad	NOMBRES	Estado civil	FECHAS DE												Observaciones
			Nacimiento			Ascensos			Tiempo de servicio en el grado						
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días				
21	Gómez Jácome Félix M.	S.	25	III	1911	10	I	1936	1	1	1936	1	1	—	
22	Barrero Mosquera Julio V.	S.	9	VII	1915	29	XI	1935	1	—	1935	1	—	29	
23	Castro Monroy Hernando	S.	4	VII	1916	11	I	1936	1	—	1936	1	—	29	
24	Espinosa Espinosa Hernando	S.	13	XI	1914	11	I	1936	1	—	1936	1	—	29	
25	Salas Calderón Rafael	S.	10	VII	1905	11	II	1936	—	—	1936	—	11	29	
26	Sierra Alfonso Luis A.	C.	18	V	1904	19	II	1936	—	—	1936	—	10	12	
27	Cepeda Cepeda Pantaleón de J.	C.	22	VII	1895	1	IV	1936	—	—	1936	—	10	9	
28	Romero Santander Luis F.	C.	18	IX	1904	1	III	1936	—	—	1936	—	10	9	
29	Calderón Reyes Isidro	C.	6	III	1908	6	IV	1936	—	—	1936	—	10	4	
30	Sanniguel París Guillermo	S.	5	X	1909	2	VI	1936	—	—	1936	—	8	8	
31	Mutis Arenas Alberto	C.	19	XI	1907	16	VIII	1936	—	—	1936	—	5	24	

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. Dado en Bogotá, a 17 de febrero de 1937. ALFONSO LOPEZ. El Ministro de Gobierno, DARIO ECHANDIA.

El Director General,
Alejandro Bernate.

El Secretario,
Cabriel González.

RELACIONES ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y LA ALCALDIA DE BOGOTA

Concepto que emite el Secretario General al Director General.

Bogotá, febrero 19 de 1937.

Señor Director General de la Policía Nacional.—E. S. D.

Con oficio número 869, de fecha 5 de febrero en curso, el señor Ministro de Gobierno envía al Director General de la Policía, original y con carácter devolutivo, el oficio número 371, de 1º de febrero citado, dirigido por el Alcalde de Bogotá al Ministro de Gobierno, en el cual solicita que sea derogado el Decreto número 3083 de 1936, del Poder Ejecutivo, por el cual se reglamentan las facultades del Alcalde de Bogotá, en relación con la Policía Nacional, por ser contrario a claras disposiciones constitucionales y legales e inconveniente para el régimen policivo de la ciudad.

En tal oficio el Alcalde expone una serie de consideraciones de distinto orden para fundamentar su petición de derogatoria.

El señor Ministro de Gobierno ha pasado ese documento a la Dirección de la Policía para su estudio, y el presente escrito contiene el examen que el suscrito ha hecho, por encargo del señor Director, del tema propuesto por el señor Alcalde de Bogotá.

La primera argumentación que se plantea contra el mencionado Decreto, que reglamenta el artículo 1º de la Ley 72 de 1926, es que esta Ley estaba reglamentada ya por el Decreto número 47 de 1927, cuyo texto, en lo pertinente a las relaciones del Alcalde con la Policía Nacional, acepta el Alcalde como genuina interpretación del principio consagrado en el artículo 1º de la citada Ley 72.

Para mayor claridad conviene ante todo comparar los textos de uno y otro Decreto, a cuyo efecto se insertan en se-

guida, advirtiéndole que el Decreto 47 de 1927 (12 de enero) reglamentó toda la Ley 72 de 1926 sobre facultades al Municipio de Bogotá, y que el Decreto número 3083 de 1936 (diciembre 17) se limita a reglamentar el artículo 1º de esta Ley; de suerte que del primero se copiarán sólo los artículos concernientes, y del segundo, todos los que lo forman, reconociendo que en este último se incurrió ciertamente en la equivocación que anota el Alcalde cuando se dijo en el primer considerando que “no se habían reglamentado las relaciones entre la Policía Nacional y el Alcalde de Bogotá”.

El Decreto número 47 de 1927 dice así:

“Artículo 1º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 72 de 1926, el Alcalde Municipal de Bogotá será reconocido oficialmente por la Policía Nacional acantonada en la capital. Este acto se llevará a cabo en la forma que determine la Dirección General de dicho Cuerpo”.

“Artículo 2º Los agentes de vigilancia y detectivismo de la Policía Nacional prestarán al Alcalde del Municipio el apoyo que éste solicite en cuestiones de Policía local, mediante orden escrita en cada caso, en cuanto dicha orden no contrarie las de la Dirección General de la Policía. Para la ejecución de providencias o prestación de servicios de carácter general y permanente, y en que la Policía Nacional deba prestar su concurso, el Alcalde deberá hacer la correspondiente solicitud a la Dirección General de la Policía”.

El Decreto número 3083 de 1926 dice así:

“Artículo 1º El Director General de la Policía Nacional presentará al Alcalde de Bogotá en las Divisiones del servicio con el fin de que sea reconocido como tal por el personal del Cuerpo y se le dispensen el acatamiento y respeto a que es acreedor por su alto cargo”.

“Artículo 2º Además de los servicios Municipales que la Policía Nacional presta al Municipio de Bogotá en virtud de la convención que al efecto hay celebrada entre el Gobierno Nacional y dicho Municipio, la Policía Nacional prestará al Alcalde de Bogotá el concurso y cooperación que fueren posibles y que aquel empleado solicitare por conducto de la Dirección General, y en tales casos el Director, por medio de la Orden del Día, dará al personal del Cuerpo las órdenes e instruccio-

gún el tiempo de tránsito que el Cónsul de Colombia haya señalado en la respectiva refrendación del pasaporte.

b) De residentes, con validez de tres años.

Parágrafo 1º Una vez expirado el término de tres años de validez de las cédulas de extranjería de residentes, sus poseedores deben cambiarlas por nuevas dentro de los cinco días siguientes al vencimiento. Si omitieren esta formalidad, incurrirán en una multa de diez a veinte pesos.

Parágrafo 2º A los transeúntes sólo podrá cambiarse la cédula cuando el extranjero haya obtenido la correspondiente autorización de la Dirección General de la Policía Nacional para permanecer en el país. La autoridad que renueve una cédula de transeúnte sin autorización de la Dirección General de la Policía Nacional, incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que impondrá la misma Dirección.

Artículo 73. Exceptúanse de todas las disposiciones del presente decreto a los agentes diplomáticos, consulares y sus familias, acreditados ante el Gobierno de Colombia; a los agentes diplomáticos, consulares y sus familias acreditados ante otros gobiernos que vengan en viaje transitorio, y a los turistas de que trata el decreto 1615 de 1936.

Parágrafo. Cuando a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, por informes directos que reciba o por aviso del Cónsul respectivo, deban exceptuarse de las formalidades de este decreto las personas notables que visiten el país, dicho Despacho autorizará al Cónsul para refrendar el respectivo pasaporte, y éste hará constar, en la refrendación, dicha autorización. Igualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores dará oportuno aviso a la Dirección General de la Policía Nacional de la orden que haya impartido al Cónsul, con el fin de que la Sección de Extranjeros tome debida nota y lo comuniqué a las correspondientes autoridades. La atestación del Cónsul, que aparezca en el pasaporte, será suficiente requisito para que los capitanes de puerto permitan la entrada al interesado sin otra formalidad.

Artículo 76. Deróganse los decretos 1060 y 1577 de 1933.

Parágrafo. Quedan vigentes los decretos 1269, y 1615 y 2241 de 1936.

licite en cuestiones de Policía local “mediante orden escrita en cada caso y en cuanto dicha orden no contraríe las de la Dirección General de la Policía”. En segundo lugar establece que para la ejecución de providencias o prestación de servicios de carácter general y permanente, el Alcalde deberá solicitarlo así a la Dirección General.

El artículo 2º del Decreto número 3083 contiene, en el fondo, la misma disposición que acabamos de ver, en forma más amplia a la vez que más concreta. Al efecto, allí se declara que aparte de los servicios municipales que la Policía presta a Bogotá en virtud del contrato entre el Gobierno Nacional y el Municipio, la Policía prestará al Alcalde concurso y cooperación en otros actos y servicios, a cuyo efecto el Alcalde lo solicitará al Director, y éste, por medio de la Orden del Día, dará las órdenes e instrucciones necesarias al personal del Cuerpo para que se cumplan las disposiciones del Alcalde. Hasta aquí los dos artículos comparados son idénticos; pero el artículo 2º del Decreto 3083 agrega: cuando en los Decretos y Resoluciones del Alcalde se impongan obligaciones (se entiende que distintas de las ordinarias) al personal del servicio urbano, aquellos actos del Alcalde requieren para su validez y ejecución ser aprobados previamente por el Director General.

Este punto es de los atacados fuertemente en el oficio del Alcalde de Bogotá considerando que esta disposición pugna con la Constitución y la Ley. Ya veremos cómo ello no es así, si el precepto se interpreta rectamente.

El artículo 3º del Decreto 3083 es otro con cuyo contenido no está conforme el Alcalde, porque le prohíbe dar órdenes directas al personal de la Policía, debiendo hacerlo por medio de los Jefes de la Institución.

Y aquí viene la parte más grave de la protesta del Alcalde, porque considera que se le coloca, en virtud de esa disposición, en posición inferior a la del agente de Policía.

En esta materia es donde reside el error fundamental sobre el cual basa el Alcalde la mayor parte de su argumentación. Este error consiste en confundir dos conceptos entera-

mente diversos: el de Jefe Superior de Policía en el territorio de su jurisdicción y el de Jefe de la Policía Nacional.

Pero antes de entrar en el estudio y análisis de esta cuestión, debe verse primero cuál es el origen del principio que consagra el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 72 de 1926, y el desarrollo que tal principio ha tenido en los Decretos que se están examinando.

Este principio general contiene los elementos que van a enumerarse separadamente, a saber:

a) El Alcalde es Jefe Superior de Policía en el territorio de su jurisdicción;

b) Los Cuerpos de Policía residentes en el Municipio lo reconocerán oficialmente como tal;

c) El Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que la Policía Nacional en Bogotá obedezca las órdenes del Alcalde;

d) A cuyo efecto el Alcalde lo solicitará así;

e) En armonía con el Director General del Cuerpo.

La declaración contenida en la letra a) no es original de la Ley 72, sino que está consagrada en el artículo 183 de la Ley 4ª de 1913 (Código Político y Municipal), con relación a todos los Alcaldes, quienes son Jefes Superiores de Policía en su territorio distrital, según la mentada disposición.

b) El Alcalde de Bogotá será reconocido oficialmente por la Policía Nacional acantonada en la Capital, según los Decretos reglamentarios de la Ley 72, en la forma que lo determine la Dirección General del Cuerpo.

Aquí resalta la primera diferencia entre el Jefe Superior de Policía del Municipio y el Jefe Superior de la Policía Nacional.

c) El Decreto reglamentario 3083 determina la forma del reconocimiento diciendo que el Director de la Policía presentará personalmente al Alcalde en las Divisiones del servicio. En esta forma se cumple el mandato contenido en la Ley cuando dice que el Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que la Policía Nacional obedezca las órdenes del Alcalde, y se cumple también según la disposición del artículo 1º del Decreto 3083, cuando dice que el reconocimiento del Alcalde es con el fin de que a éste se le dispensen el acatamiento y res-

peto a que es acreedor. (Acatamiento, conforme al Diccionario de la lengua, es “obediencia, sumisión”).

d) Pero las órdenes del Alcalde que debe cumplir la Policía Nacional deben ser comunicadas por éste al Director del Cuerpo y en armonía con él; lo que significa que si el Director de la Policía no está de acuerdo con las órdenes solicitadas, tampoco está obligado a hacerlas cumplir por el Cuerpo de su mando.

Esto mismo es lo que está consignado en la disposición del Art. 2º de los Decretos 47 y 3083, reglamentarios de la Ley 72, luego son legales, porque a pesar de la forma en que está desarrollado el principio legal, no pugna con él en ninguno de los elementos o factores que lo constituyen.

Lo que hay es lo siguiente: El Alcalde es Jefe Superior de Policía en el Municipio, pero no es Jefe de la Policía Nacional. Como Jefe Superior de Policía tiene la potestad legal para dictar providencias de toda clase en la rama administrativa que se llama Policía, en desarrollo de las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos en todo lo pertinente al régimen de la entidad de que es Jefe, y tiene jurisdicción y mando sobre todo el personal de empleados dependientes de la Administración y en la esfera que señala la Ley; pero como el Municipio de Bogotá carece de Policía propia, todos los servicios municipales se los presta la Policía Nacional, y la Policía Nacional es una Institución civil, organizada militarmente, es decir, bajo régimen y disciplina militares, donde existen jerarquías de mando, unidad de mando y conducto regular, que consiste en que las órdenes se transmiten rigurosamente de superior a inferior, y por é ello todas las intervenciones de la Policía Nacional, en los ramos de los servicios o dependencias que la forman, se tramitan por medio del Director General del Cuerpo, que es el Jefe Supremo.

Así se ha hecho, así se ha practicado, así se ha procedido desde que se fundó la entidad, como va a verse por las disposiciones reglamentarias que a continuación se copian:

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL EXPEDIDO EL 12 DE DICIEMBRE
DE 1891 (EDICION OFICIAL)

“...Artículo 29. El Director del Cuerpo de Policía depen-

de del Ministerio de Gobierno; pero cumplirá las órdenes que se le comuniquen por el Gobernador de Cundinamarca y el Alcalde de Bogotá, siempre que ellas estén de acuerdo con las Leyes de Policía y el presente Reglamento”.

“Artículo 30. El Director General tiene el manejo inmediato y la inspección general del Cuerpo de Policía, y es responsable de su disciplina y moralidad”.

“Sus atribuciones son las siguientes:

.....

“4^a Hacer cumplir las Leyes de Policía de la República y las demás disposiciones de este Ramo, departamentales o municipales, y todas las órdenes que se le comuniquen por el Gobernador de Cundinamarca y el Alcalde de Bogotá”;

.....

“Artículo 61. Todos los agentes deberán atención y muestras de respeto a sus Superiores, a los magistrados y funcionarios públicos, lo mismo que a todos los miembros de los cuerpos colectivos o de otra clase, y a los Oficiales del Ejército. *Es entendido, sin embargo, que sólo de sus jefes tendrán que recibir órdenes*”.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO EXPEDIDO EL 20 DE JUNIO DE 1914 Y QUE ESTA VIGENTE

.....

“Artículo 34. El Director General tiene el mando inmediato y la inspección general del Cuerpo y es responsable de su disciplina y moralidad, de su higiene, del orden, del porte del personal a su mando y del armamento y equipo. En suma, dirige toda la administración interior y exterior del Cuerpo. Por tanto, su autoridad se extiende a todas las partes y detalles del servicio”.

“Artículo 35. Son deberes y atribuciones del Director General:

.....

“3^a Hacer cumplir las Leyes de Policía de la República, las Ordenanzas, los Decretos, Acuerdos y demás disposiciones na-

cionales, departamentales o municipales, en relación con el Ramo;

.....
"Artículo 37. El Director General tiene autonomía en todos los asuntos del régimen interno de la Policía, y conserva la unidad de mando, respecto de las Secciones acantonadas fuera de la Capital.

.....
"Artículo 41. El Director General hará conocer de los miembros del Cuerpo sus disposiciones y los documentos que por cualquier motivo se relacionen con la Policía y todo aquello que deba publicarse, por medio de la Orden del Día.

"Artículo 43. La Dirección General es el conducto regular de las autoridades de todo orden que tengan que dirigirse a la Policía Nacional para tratar asuntos del Ramo, solicitar servicios de su incumbencia o recabar medidas de cualquier naturaleza que se relacionen con la misión social de aquélla".

"Artículo 44. Las solicitudes o peticiones de servicios que hagan los particulares o las autoridades a otros empleados de la Policía Nacional distintos del Director, serán puestas inmediatamente en conocimiento de éste para su estudio y resolución".

Como se ve por lo transcrito, ha sido regla invariable que la Policía Nacional no cumple órdenes sino por conducto del Director del Cuerpo, cuando están de acuerdo con las Leyes de Policía y con los Reglamentos del Cuerpo; el Director tiene el manejo inmediato; responde de la disciplina y moralidad, del orden, etc.; dirige toda la administración interior y exterior; su autoridad se extiende a todas las partes y detalles del servicio; tiene autonomía en todos los asuntos del régimen interno y la unidad de mando del Cuerpo. Como órgano de comunicación, de orden y de servicio el Director se vale de un documento que se expide a diario y que se llama la Orden del Día. Además, el Director es el conducto regular de todas las autoridades que se dirijan a la Policía Nacional en solicitud de servicios o de medidas que se refieran a sus funciones y a la misión social que desempeña.

Me parece que con lo expuesto quedan aclarados conceptos fundamentales que destruyen los principales argumentos contenidos en el oficio del Alcalde y que justifican la legalidad y corrección de los Decretos atacados, cuyas disposiciones dejan intactas las facultades, la jurisdicción y el mando del Alcalde de Bogotá en toda su órbita legal.

Resumamos:

1) El Alcalde es Jefe Superior de Policía, pero no es Jefe, de ninguna jerarquía, de la Policía Nacional;

2) Dentro de los dos organismos o entidades —el Municipio y la Policía Nacional— no es posible establecer relación de superioridad: ni el Alcalde es superior al Director General de la Policía ni éste es superior al Alcalde; ambos son Jefes Superiores en la esfera de su jurisdicción, en sus respectivas posiciones oficiales;

3) Como dentro de la organización de la Policía Nacional el Alcalde no tiene ningún grado o jerarquía, no puede decirse que sea inferior a ninguno de los Jefes de la Nacional, como él erradamente lo sostiene; los planos en que actúan el uno y los otros son tan distintos, que no permiten establecer categorías;

4) Una orden del Alcalde, en casos concretos, determinados, prima, eso no hay duda; pero el Alcalde debe dar esa orden al funcionario de Policía de grado superior que se halle presente, porque ya está dicho que en la Policía rige un orden jerárquico militar que determina este procedimiento y que debe respetarse;

5) En cuanto a las órdenes o disposiciones del Alcalde, de carácter general, éste debe solicitar su cumplimiento de parte de la Policía, por los medios establecidos por la Ley, por los Decretos y por los Reglamentos, esto es, por conducto del Director General, procedimiento que hasta ahora, en el lapso de 45 años, no ha presentado dificultades ni tropiezos con ninguno de los Alcaldes anteriores al doctor Gaitán;

6) Se vio también que la presentación del Alcalde no es, como lo dice el oficio que se comenta, para que se le guarden solamente las consideraciones debidas a su cargo, sino para que la Policía le preste acatamiento, y acatar es "tributar homenaje de sumisión y respeto", según el diccionario de la

lengua; pero el Alcalde hizo caso omiso de esta parte del Decreto y le dio carácter protocolario a la disposición reglamentaria para formular una protesta.

Otro punto que provoca la protesta del Alcalde y le da pie para una extensa argumentación es la parte del artículo 2º del Decreto 3083, que dice: “pero los Decretos y Resoluciones del Alcalde en que se impongan obligaciones al personal del servicio urbano, requieren para su valor y ejecución ser aprobados previamente por el Director General”.

“El Alcalde ha interpretado ésto en el sentido de que se le coarta la facultad de dictar Decretos y Resoluciones desde luego que requieren o quedan sometidos a la aprobación previa del Director de la Policía, y llega hasta tergiversar el texto cuando afirma que ninguno de los Decretos del Alcalde sobre régimen en la ciudad puede cumplirse sin el visto bueno del Director de la Policía Nacional”.

Cosa muy distinta dice el Decreto 3083: la aprobación previa por el Director de la Policía se refiere única y exclusivamente a aquellas disposiciones del Alcalde que le impongan obligaciones al personal del servicio, y esto es claro, lógico, y necesario por razones potísimas.

En primer lugar, ello obedece al principio general de que el Alcalde y el Director General deben obrar en armonía, de conformidad, de acuerdo, es decir, en mutua inteligencia, combinación o buena correspondencia, que es el sentido castizo de la expresión “en armonía”, empleada en este caso por el legislador.

En segundo lugar, debe entenderse que el precepto se refiere a los casos en que se creen por el Alcalde nuevas obligaciones para el personal del Cuerpo policivo; esto es, obligaciones no previstas en los contratos, no comprendidas en los servicios comunes y ordinarios que se prestan al Municipio de Bogotá, lo que claramente excluye de la “previa aprobación” toda otra medida o providencia del Alcalde que no imponga obligaciones extraordinarias al personal. Por tanto, no se ha limitado ni coartado, en modo alguno, ni ésto sería posible, la potestad legal del Alcalde como Jefe de Policía del Municipio y Jefe de la Administración.

Por último, es necesario, según lo expuesto anteriormen-

te en este estudio, que, por una parte, toda disposición, orden o mandato que afecte al personal del Cuerpo se le trasmita a éste por el conducto regular (la Dirección General) y, de otro lado, que la trasmisión se haga por el órgano oficial de la Dirección, que es la Orden del Día. Este procedimiento entraña, implica, requiere forzosamente el Visto Bueno, la aprobación del Director General.

No hay, pues, nada irregular ni absurdo ni ilegal en la disposición que se comenta, rectamente interpretada y aplicada, lo que le quita toda fuerza al ataque del Alcalde.

Hay que agregar, concretándonos a hechos, que todas las providencias del Alcalde Gaitán sobre régimen de la ciudad han tenido aceptación y debida ejecución de parte de la Policía Nacional, a cuyo personal se ha instruído sobre éllas. Además, los Decretos y Resoluciones del Alcalde y de sus empleados subalternos, Jefes de Sección, como juegos, tránsito, higiene, se han publicado en la Orden del Día para su cumplimiento.

Para terminar, considero conveniente que se conserven las disposiciones del Decreto número 3083 de 1936, porque ellas definen y precisan de modo muy claro las relaciones entre el Alcalde y la Policía Nacional, sin lesionar en lo más mínimo las facultades y el radio de acción de aquel funcionario; están conformes con las reglas orgánicas de la Institución policial y los principios que la rigen desde su fundación, concuerdan también con las Leyes nacionales pertinentes y eliminan de raíz las colisiones que entre las dos entidades pudieran presentarse.

Devuelvo a usted original el oficio del señor Alcalde que ha motivado esta exposición.

Muy atentamente,

Gabriel GONZALEZ
Secretario Gral.

POLICIA JUDICIAL

TEORIA DE LOS MOVILES DEL DELITO

Al Dr. Dionisio Arango Vélez.

El estudio de los móviles o motivos determinantes del delito, es una consecuencia necesaria de la superación del objetivismo jurídico, realizada por las nuevas corrientes del derecho criminal, al descuidar la descripción anatómica del delito, como ente jurídico, para penetrar en las abundosas fuentes de la psique anormal del delincuente, que infringe la ley justamente por las especiales aberraciones y deficiencias de que está dotado su mecanismo fisiopsíquico. Hasta tal punto ha sido trascendental este cambio de frente metodológico, que bien pudiera considerarse como columnas fundamentales del nuevo derecho penal positivista, la doctrina de la defensa social, basamento teórico de la justicia penal, y el estudio de la personalidad del criminal, verdadero protagonista del proceso judicial.

Y cabe observar que no es sólo en el terreno del derecho penal donde ha hecho irrupción victoriosa el factor psicológico: también el derecho privado alimenta su sed de renovación en la búsqueda incesante de los móviles en los actos jurídicos. La teoría de la causa, entendida en el fecundo valor que le asigna nuestro Código Civil, como motivo que induce al acto o contrato, desempeña un papel de primer orden en la estimativa de los fenómenos jurídicos, si se tiene en cuenta que la voluntad del agente traducida exteriormente en el acto, deberá ser valuada en relación con los fines perseguidos al realizarlo, fines diversos que pueden variar desde la sana intención de obtener un interés jurídicamente protegido por el Estado, hasta la aviesa pretensión de abusar del derecho concebido, dándole una finalidad contraria a su destinación social.

La indagación psicológica es por consiguiente primordial en la nueva técnica del derecho. Por lo que hace al Juez en lo penal, éste ha llegado a considerar indigna de su misión la rutinaria labor de concentrarse en la objetividad del delito para concluir en la aplicación de un número entre los artículos del Código, con la quimérica ilusión de querer proporcionar la pena al delito, a la manera del hombre medioeval que pretendió saldar las cuentas del pecador con la pretendida equivalencia de un castigo expiatorio. Y a pesar de que en los códigos penales aún persiste la práctica de fijar una pena determinada para cada delito, bien sabe el Juez moderno que en lo futuro su misión no será otra que la de escoger la medida más adecuada para separar de la convivencia social a quien ha mostrado su desadaptación a ella, por un hecho que contraría las normas fundamentales de la sociedad en un momento dado de su desarrollo.

Si bien es verdad que este ideal no corresponde aún a la realidad, porque todavía los códigos vigentes continúan asignándole a cada delito la pena respectiva, clasificando los delincuentes por los hechos cometidos y no por la categoría antropológica a que pertenecen, queda sin embargo amplio margen para la investigación psicológica, ya que el artículo 36 de nuestro nuevo Código Penal (Ley 95 de 1936), ha declarado expresamente que “dentro de los límites señalados por la ley, se aplicará la sanción al delincuente, según la gravedad del hecho delictuoso, los *motivos determinantes*, las circunstancias de mayor o menor peligrosidad que lo acompañen y la personalidad del agente”.

Dejando a un lado las circunstancias objetivas que hacen más o menos grave el delito, como son la mayor parte de las enumeradas en los artículos 37 y 38 del estatuto citado, y siendo, por otra parte, el estudio de las diversas categorías de delincuentes materia árdua y difícil, susceptible de llenar las páginas de un libro, nos limitaremos en el reducido espacio de este artículo a un somero análisis de la función jurídica de los móviles en el delito, sus diferentes categorías y su aplicación a nuestro nuevo Código Penal.

Si todo delito es un acto a la vez humano y social, supuesto que no puede ser cometido sino por el hombre que en su medio adecuado que es la sociedad, se comprende que el análisis del hecho delictuoso entraña el análisis integral del acto humano, tanto en su mecanismo puramente psíquico, como en su repercusión dentro del medio exterior en que se produce.

Ahora bien, todo acto consciente del hombre, encierra tres elementos que en realidad de verdad no son otra cosa que tres fases del mismo acto: la *voluntad*, que produce la modificación del mundo exterior; la *intención*, o sea, el fin inmediato que se persigue con el acto; y por último, el *móvil* o *motivo determinante*, esto es, el fin lejano o remoto en fuerza del cual se quiso el hecho.

Tomemos, por ejemplo, el acto más simple de la vida diaria: el acto del hombre que saca una moneda de su bolsillo y la entrega a un semejante. Para juzgar esta acción, vale decir, para determinar su alcance moral y social, debemos considerar los tres elementos relacionados. Ante todo, es preciso averiguar la voluntariedad del hecho, es decir, si quien entregó la moneda lo hizo por su propia voluntad, o si por el contrario fue movido por la voluntad de otro, a cuya cuenta habrá que cargar el acto; en segundo lugar, debemos indagar qué intención tuvo el agente al depositar la moneda en las manos del otro, si fue la de hacerle una liberalidad, o bien, pagarle una deuda, o, en fin, cualquier otra intención que le dé fisonomía propia al acto. Por último, estudiaremos el móvil o motivo determinante de la acción. Supongamos que el acto *voluntariamente* realizado se llevó a cabo con la *intención* de dar una limosna; resta saber qué *móvil* determinó aquella conducta: se pudo dar la limosna por un sentimiento altruísta, o por vanagloriarse ante quienes presenciaron el hecho, o incluso con un propósito de corrupción.

En estas tres hipótesis de motivos determinantes, analizadas a fondo, podemos encontrar la raigambre de distintas tendencias constitucionales del individuo, cuyo conjunto forma lo que vulgarmente se denomina *temperamento*, y más científicamente, personalidad innata. En el primer caso, el sujeto obró movido por una disposición predominante en su

personalidad innata, la *bondad*, tendencia que todo hombre posee en mayor o menor grado y que lo induce a amar a sus semejantes, desprendiéndose de lo propio en beneficio de ellos; en la segunda hipótesis, podemos apreciar la florescencia de un desarrollo exagerado o desviado de la tendencia *sociabilidad*, que consiste en la disposición de todo hombre para hacerse agradable a los demás, para despertar interés por su yo. En la última hipótesis, se relleva un interés de obtener una ventaja, de adquirir para sí lo que se cree necesario, manifestación de la tendencia *avidez*, o sea, la disposición de todo sér viviente a aumentar su individualidad con las ventajas provenientes del medio ambiente.

Así, pues, el análisis de las tendencias manifestadas por la acción exterior, a la vez que nos da la clave de la personalidad del sujeto actuante, nos suministra el criterio para juzgarla moral y socialmente. La primera acción, por la calidad del motivo determinante, la calificaremos como una acción altruísta y digna de alabanza; la segunda, aunque de un valor moral inferior, no será sin embargo vituperable; en fin, la última acción será perfectamente egoísta y condenable por el móvil de corrupción a que ha obedecido.

Pero se dirá: Si el proceso psicológico del individuo que dió la limosna, ha culminado en un fin bueno en sí y útil al prójimo, ¿qué importa el motivo determinante de ese hecho, que en definitiva es asunto de su propia conciencia? Importa demasiado, por dos aspectos: en primer lugar, desde el punto de vista de la misma acción objetivamente considerada, si el móvil del agente fue, verbigracia, corromper o seducir a la persona agraciada, su acción no terminará allí, continuará en la persecución de su fin perverso, y entonces es el caso de prevenir el acto futuro y prohibido que se trata de realizar. En segundo lugar, el móvil del acto *revela* en este caso una personalidad antisocial susceptible de cometer otros actos nocivos y es posible, previéndolos, tratar de impedirlos. En cambio, los actos realizados por la simple constitución bondadosa del individuo, a la vez que permiten deducir la ausencia de una amenaza de mal para el futuro, revelan una personalidad *socialmente útil* que merece ser realzada y estimulada.

Con el mero enunciado de los tres elementos constituti-

vos del acto humano consciente, podemos determinar la función jurídica del móvil o motivo determinante del delito. Si los dos primeros elementos, voluntad e intención, son suficientes en principio para dar tipicidad al delito, esto es, para constituirlo objetivamente, el tercer elemento, el móvil del hecho, cumple la función de darle explicación psicológica, de infiltrarle el contenido de la personalidad del agente, dándonos al mismo tiempo la clave para su evaluación social, tal como lo hemos visto en el ejemplo analizado. En una palabra, el móvil constituye un elemento básico para deducir certeramente la responsabilidad del agente, en unión de la voluntad y de la intención.

De ahí que los autores más prestigiosos, positivistas como Ferri y Florián, y eclécticos como Franz von Litzl, hacen jugar al móvil un papel primordial en la determinación de los elementos constitutivos de la responsabilidad.

Para Ferri, la acción psíquica del delito comprende tres elementos: *voluntad*, o sea la volición encaminada hacia el hecho genérico; *intención*, o sea la idea de producir determinado resultado que se sabe es ilícito; y *fin* o motivo determinante del hecho. Ejemplo: Disparo un arma (voluntad) con la intención de matar, para vengar una ofensa recibida (fin).

Según Florián, el análisis de la volición presenta cuatro elementos simples: 1º la *voluntad* del acto en sí, esto es, la voluntariedad, que considera la producción del hecho en sí mismo (se quiso o no disparar?); 2º la *intención*, que corresponde al fin inmediato del acto, esto es, al efecto que el agente, al querer un hecho, se propuso y trató de conseguir, que es en suma el fin inmediato anterior al delito (se quería matar, herir, robar, etc.); 3º el *motivo psicológico* o determinante (*móvil*) en fuerza del que se quiere aquel acto: el motivo que impulsa a éste, el *fin lejano o remoto* (se mata por odio, por venganza, por amor); 4º la *conciencia de lo ilícito* jurídico.

Este último elemento es adoptado por Litzl bajo el nombre de *fin antijurídico* o conciencia de la *antijuricidad*, elemento de gran trascendencia en el estudio de la responsabilidad.

Cualquiera de estas ideas que se adopte al respecto, pues en el fondo son equivalentes, ya que la conciencia de lo ilícito

o de lo antijurídico del acto, puede quedar comprendida en la intención, como lo anota Ferri, es lo cierto que el motivo determinante o móvil del delito representa una idea esencial para la técnica del derecho criminal moderno, como lo vamos a ver al tratar de precisar las diferentes categorías de móviles determinantes del delito.

(Continuará)

Alfonso Isaza Moreno,
Juez 1º de Instrucción.

TALLER MODERNO DE ESTUFAS

DE

RAFAEL A. BOHORQUEZ C.

MECANICA, FUNDICION, ORNAMENTACION
EN HIERRO Y SOLDADURA ELECTRICA

Oficinas y muestrarios: Calle 12 N.º 13-14. Teléfono 66-71

Talleres: Calle 13 N.º 13-32. Teléfono 72-72

Sastrería

y

Almacén

de

Paños

**JOSE V.
GONZALEZ P.**

Carrera 8.^a
Número 17-00
Tel. 5388



Dirección Telegráfica:
"JOSELITO"

¡ATENCIÓN!

Los que deseen coleccionar esta Revista y tener sus libros en buen estado, envíelos a la

**ENCUADERNACION
ESPAÑOLA**

la que se encarga de toda clase de trabajos finos, pastas de lujo, pastas americanas, etc., etc.

Ocho años de práctica en encuadernación y empaste de ARCHIVOS OFICIALES.

**RESERVA, HONRADEZ Y
CUMPLIMIENTO.**

Calle 9.^a N.º 8-51.
Teléfono: 62-77

MARGENES

JUSTICIA Y RESPETO A LA POLICIA

No son precisas las alabanzas para el que cumple su deber con entusiasmo creciente, con fervor no desmentido, durante las veinticuatro horas de un largo día de trabajo intenso, pero sí es forzosa la justicia para sostenerse en el rudo combate que la autoridad empeña contra el crimen, siempre en vela y amenazante. La justicia es tan necesaria para los hechos humanos, como el oxígeno para la vida natural. La labor de la Policía se ejercita hoy con eficiencia suma, con cariñoso tesón que no aflojan ni los rayos de un sol asfixiante, ni las lluvias inclementes, ni el cansancio que a todo ciudadano exige y dá reposo.

La sociedad entera, sin distinción de clases, debe mirar con cariñoso respeto a los agentes del orden, héroes cotidianos que, por unos pocos centavos, cuidan diligentes de los millones hacinados por la industria humana y que, tostados por el sol o ateridos de frío, vencen los peligros turbadores del sueño, grata consecuencia de la jornada activa.

Los mejores preceptos de las sociedades benéficas están confiados al humilde agente para su ejecución. Cosa fácil condensar en reglamentos los eternos dictados de la razón y de la ciencia; misión difícil arrancar su cumplimiento a esos sujetos cuya evolución mental es por lo general difícil, debido a las deficiencias culturales de nuestro medio ambiente.

Resulta inexplicable la conducta del que hiere una institución por vengarse de uno de sus miembros. El fuego, base del progreso, será siempre bueno aunque abraza a los incautos y queme desmandado nuestras moradas y plantíos. El agua nunca dejará de ser benéfica aunque nos ahogue. Será siempre respetable la procesión de nuestros mandatarios aun-

que la tradición y la autocracia hayan manchado el solio de Mallarino y Santander. La Policía es y será elemento esencial del orden, aunque algunos de sus miembros obren mal.

Cómo repugna la ofensa de un explotavicios contra el agente encargado de combatir el crimen, el denunciador tendencioso contra el que a todos favorece, la plumada barata contra el que lleva en su pecho el deseo vehemente de servir a todos, el disparo del vago contra el hombre que no descansa.

Los conglomerados humanos destruyen sus mejores hombres e instituciones, no comprendiéndolos. Dos palabras de aliento obran prodigios hasta en los caracteres más templados. La fatigosa actividad de la Policía exige, cuando menos, alguna gratitud; su bolillo es poderoso talismán contra el crimen, cuyo aullido sempiterno amenaza en las tinieblas y a la luz meridiana; es el cetro de la ley que a todos nos ampara. Y estos hombres, rudos en apariencia, cuidan con tierna solicitud el agua, la luz, los parques que embellecen la ciudad y purifican el ambiente con la fragancia de sus flores; al niño que encarna el porvenir y a la bestia que lleva sobre sus llagas y desmayos la carga feroz de la codicia actual.

Los heridos, los tísicos, las madres desvalidas, tienen en la Policía el único vehículo acogedor, un carro que vuela a recogerlos y hospitalizarles su miseria.

Cuando entre el silencio de la noche o en los recovecos de medrosas callejuelas suena el pitazo del agente, experimentamos una vigorosa tranquilidad, una sensación de apoyo firmísimo, porque ese sonido despierta todas las fuerzas vivas de la República.

Descubrámonos ante ese "hombre silencioso" que a todos nos defiende; mirémoslo con simpatía, que ésto es un deber de justicia y de cultura social para quien vive dispuesto a ir hasta el sacrificio en aras de su noble misión, la defensa de la sociedad.

Bogotá, abril de 1937.

Joaquín OSORIO OLANO,
Mayor-Jefe de Personal de la Policía.

LA POLICIA DE COLOMBIA A TRAVES DE SU HISTORIA

Por el Teniente Guillermo Guzmán Grazt.

Poco o nada se ha escrito sobre la Historia de la Policía de Colombia, historia que lógicamente debía conocerse ya que este Cuerpo tuvo que existir, y existió efectivamente, con éste u otro nombre, dado que todos sabemos que la Policía, el conjunto de hombres encargado de velar por la vida, honra y bienes de los asociados, tuvo su aparición desde el momento mismo en que la humanidad fue creciendo, pasando por las diferentes etapas de su evolución: la familia, la tribu, el clan, el Estado primitivo y la sociedad.

Desde que agrupaciones numerosas habitaron los distintos continentes, formando los Estados primitivos, en los que resaltaban ya las distintas tendencias de los hombres, unos de bien y otros de mal, se impuso la necesidad de crear un Cuerpo encargado de proteger a las gentes honradas ya que no podía subsistir la ley del más fuerte, que se imponía al débil vulnerando sus más sagrados derechos. En sus comienzos esta agrupación de hombres que se asociaron para garantizar el tranquilo desarrollo de la actividad humana, no tenía otra mira que la de oponerse a la voluntad de quienes atentaban contra las gentes indefensas.

Más tarde, y a medida que el mundo se fue acercando a la formación de la sociedad, se hizo necesario que este Cuerpo de hombres escogidos fuese reconocido por los demás, y fue entonces cuando surgió la necesidad del uniforme que era el distintivo de esa asociación. Paralela a esta evolución objetiva vino por otro lado la de las obligaciones complejas y variadas que trajo consigo el progreso universal. Ya no solamente se debían proteger las vidas y los bienes de los seres de la especie humana sino que su misión fue complementada con mayores deberes: velar por el cumplimiento de las leyes, por la persecución y aprehensión de los delincuentes, etcétera. Vinieron luego las luchas encarnizadas entre los grandes pueblos y entonces la necesidad de formar los ejér-

ditos dio a éstos, durante esos tiempos, las funciones concernientes a los cuerpos de vigilancia, confundiendo sus misiones. Aquí aparece entonces la necesidad de militarizar los Cuerpos de Policía a los cuales les correspondía también velar por el orden y la tranquilidad pública, durante la paz.

En esta forma algunos autores han diseñado a grandes rasgos la evolución de los Cuerpos de Policía y, en mi escaso criterio, esas etapas de transformación coinciden con las diferentes épocas del desarrollo de la humanidad. Intencionalmente he querido referirme únicamente a la Policía de vigilancia o uniformada, ya que a las otras ramas de este Cuerpo le han correspondido etapas distintas.

Al hacer este recuento breve he querido tan sólo tratar de iniciar lo que se refiere a la Policía de Colombia. El doctor Luis Augusto Cuervo, historiador de la Patria y hombre público de exquisita erudición, fue quien hace algún tiempo, en un acto solemnisimo, se refirió a la historia de la Policía de Colombia, Cuerpo del cual hizo elogios que lo honran grandemente.

Decía el doctor Cuervo que la Policía de Colombia tuvo sus orígenes en los días de la Colonia, cuando ilustres mandatarios españoles gobernaban a nuestro país. Habló sobre su evolución hasta la época de la República y, tomando hoy como base cuanto el ilustre historiador dijo, he tratado de ordenar su disquisición, no sin el temor que produce la osadía de seguir los pasos de distinguidos hombres como el doctor Cuervo.

Epoca de la Colonia.

En los días del año de 1791, cuando gobernaba el virrey Ezpeleta, se formó un grupo de ilustres hombres de nuestra Patria, Antonio Nariño, don Primo Groot y José María Lozano, quienes eran los encargados de velar por el orden urbano de la capital del virreinato, formando lo que se conoció con el nombre de la Junta de Policía de Santafé.

Más tarde, cuando ya el gobierno de los virreyes tocaba a su fin, el virrey don Pedro Mendinueta, excelente mandatario, culto y progresista, se preocupó grandemente por el adelanto de la ciudad y con la cooperación de los miembros del Ayuntamiento, del cual dependía el Cuerpo de Policía, según

real cédula de 23 de febrero de 1796, llevó a cabo una brillante labor urbana, haciendo de la capital un lugar cómodo, atractivo y aseado, con alegres paseos llamados La Alameda, Fucha y la Aguanueva, a donde los santafereños concurrían en los días de fiestas o de agasajos familiares. Estableció el servicio de aseo y alumbrado, recogió a los mendigos, mandó pintar las fachadas de las casas y para velar por el cumplimiento de todas sus disposiciones encargó a la Policía de Santafé.

U Dice el doctor Cuervo en su inigualable estilo literario: "Vida feliz aquella, sencilla y casi patriarcal, en donde toda pasión era noble y desinteresada, el delito era respaldo y fundamento de la honra y las faltas de policía sólo alcanzaban al rapto de una inquieta monja clarisa o al escalamiento de una ventana para mirarse un galán en los ojos ardientes de la hija de un Oidor. El agente de la seguridad, entonces, se llamaba *sereno*, y su principal función consistía en gritar las horas en el silencio de las noches, grito que el eco llevaba hasta las alcobas en donde las futuras madres de la República arrullaban a los que después darían esas mismas voces para anunciar el momento decisivo de la Independencia. Ese *sereno*, que recorría envuelto en su capa las calles Real y de la Carrera y a veces llevaba sus pasos hasta Santa Inés o el camino de Tunja, vio muchas veces a la mortecina luz de su farolillo, que alumbraba portalones de piedra, rejas de hierro y geranios y claveles florecidos, la elegante figura de don José Solís que buscaba a la Marichuela por los lados de la Candelaria, y a don Angel Ley, arrastrando espuelas y espada, hallar aventuras galantes en las calles vecinas al antiguo panteón de Las Nieves".

Independencia y República.

Terminados los fragores de la guerra de nuestra Independencia y apenas iniciada la República, el Hombre de las Leyes, inició la fisonomía política y legal del país y a su claro talento no pudo escaparse lo concerniente a la función policial. Redactó y dictó decretos de orden público y de seguridad social, encomendando su cumplimiento a la Policía de

ese entonces. Creó la Policía secreta y dio gran importancia a este ramo de la administración pública.

“La efigie del Hombre de las Leyes —dice el ilustre historiador— debería presidir todas las reuniones oficiales de la policía de la Nación, como el mejor homenaje y más justo reconocimiento al gobernante que la organizó y protegió, dándole normas de dignidad y de pulcritud administrativas que en el correr de los años se han afianzado en beneficio de la comunidad”.

(Continuara).

Guillermo GUZMAN GRAZT
Teniente.

LA CUADRILLA DE RUSSI

A mediados de mil ochocientos, surge en Santa Fe de Bogotá la figura romancesca y tenebrosa del doctor José Raimundo Russi, agrandada por la leyenda y ensombrecida por la fama, que en tertulias íntimas se fue extendiendo, y que aún después de muerto hacía que las piadosas señoras bajarán la voz al pronunciar aquel nombre temido “por si acaso quedaban parientes de aquel bandido”. Realmente, la vida delictuosa de Russi no fue de larga duración, pues sólo abarca unos dos años, pero la tranquilidad de aquel entonces, y por qué no decirlo, la falta de preocupaciones y de espectáculos, hizo que se agrandaran hasta lo fantástico, las pocas hazañas atribuidas a la “cuadrilla de Russi”, y fueran tema obligado y sabroso de aquellas dulces tertulias santafereñas, cuando el silencio de la ciudad y la indecisa luz de los velones sobreco-gían un tanto el ánimo y hacían propicia la confianza espe-luznante.

De ahí que, para información de nuestros compañeros, hayamos querido presentar en forma escueta y ateniéndonos a los severos cronistas de la época, la vida y hazañas del doctor Russi, su juzgamiento y trágico fin. Pero, como los aludi-

dos cronistas dieron un sabroso sabor de leyenda a algunos hechos, debemos conservarlo, apenas atenuándolo en cuanto nos sea posible para no desfigurar la verdad.

José Raimundo Russi, natural del Santo Ecce-Hommo, municipio boyacense, hoy marcado en las cartas geográficas con otro nombre, aparece como juez municipal hacia el año de 1840 y según el fiscal de su causa, en aquel cargo “demostró su inclinación al delito, su mala fe y corrompida personalidad”. Luégo se traslada a Bogotá y ejerce la profesión de abogado, “pero sirviendo siempre a gentes de baja condición y pésimos antecedentes”. Era el doctor Russi, pues, una figura social sin importancia y no como se ha dicho, “perteneciente a los elevados círculos sociales”. En sus andanzas y tratos con gentes de baja condición debió encontrar los elementos para formar su cuadrilla, pues ninguno de sus miembros era persona de mediana condición social siquiera. Sus principales capitanes Ignacio Rodríguez, Alarcón, Castillo y Carranzas eran obreros (molineros), y Manuel Ferro (más tarde su víctima), cerrajero. Forman con ellos diez y seis más, oscuros cómplices y encubridores para quienes el Jurado fue benigno.

Russi, según los cronistas, era hombre de presencia agradable, inteligente y sagaz; de amena conversación y palabra fácil y elegante. Vestía a la usanza de su tiempo y como persona de clase distinguida, vestido de paño, capa y sombrero de copa.

I

Robo a D^o María Josefa Fuenmayor de Licht.

Tranquilizada la ciudad después de los acontecimientos políticos que culminaron con la elección a la Presidencia de la República del benemérito General José Hilario López, fue sorprendida en una mañana del mes de octubre de 1850, con la noticia del asalto a la casa de la señora María Josefa Fuenmayor de Licht, dama acaudalada, viuda y entregada a las prácticas religiosas, aislada voluntariamente de parientes y amigos y encerrada en su gran caserón situado en la esquina de la hoy calle 9^a con la carrera 8^a. Dicha casa, amplia en su frente, continuaba en su interior con un hermoso solar sem-

brado de ciruelos, uchuvos y frondosos árboles de manzana chiquita y duraznos amarillos; solar limitado hacia el Occidente por una pared de tapia pisada que lo separaba de la calle de Santa Clara (hoy carrera 8ª, entre calles 8ª y 9ª).

La respetable viuda se hacía acompañar en su voluntario encierro por una cocinera, vieja y achacosa, y por una "china" recogida, "tonta en grado eminente, vestida con camisa escotada de lienzo con ribetes de zaraza rosada, enaguas de zaraza, descalza de pie y pierna y al cuello el rosario de cuentas de coco manufacturado en Chiquinquirá". Estas compañeras y la fama de rica de doña Josefa, hicieron fácil el asalto de que tratamos.

Clareando aquel día de octubre a que hemos hecho mención, la china necesitó salir a los interiores de la casa, y cuál no sería su sorpresa y su terror, cuando al abrir la puerta de comunicación del solar con el pasadizo de la cocina, fue rápidamente amordazada por dos hombres que aguardaban detrás de la susodicha puerta. Intimidada puñal en mano por uno de los asaltantes, la china dijo que su señora Josefita estaba aún en la cama y que la cocinera se ocupaba en "prender candela". Asegurada convenientemente la china pasaron al interior, se apoderaron de la cocinera y cautelosamente llegaron a la propia alcoba de doña María Josefa.

La pobre señora se despertó un tanto sobresaltada por el ruido de aquellas pisadas, pero antes de que pudiera gritar, tres cuadrilleros "vestidos con ruana de bayetón y con las caras cubiertas con pañuelos de seda negra, con agujeros frente a los ojos", le daban los buenos días en forma atenta, pero dejando entrever brillantes puñales. Cortésmente invitáronla a levantarse, suplicándole, sí, el mayor silencio, y mientras tanto, ellos pasaron a la sala vecina. Vestida quién sabe cómo, salió la aterrada señora a la sala en la cual esperaban tres o cuatro "caballeros" quienes se levantaron, le rogaron tomara asiento y después, uno, en forma muy suave y comedida, le contó que estando en malísima situación pecuniaria y siendo fama los sentimientos altruistas y caritativos de "mi señora Josefita", se habían atrevido a venir para hablarle de un cierto empréstito de unos "veinte mil pesitos que, para el capital de mi señora Josefita, sería como quitarle un pelo a un

gato". Como la señora quisiera protestar, el "caballero" le dijo que no trataran más ese asunto, que "tiempo quedaba".

En seguida ofrecióle el brazo y la llevó al comedor en donde la aguardaba un espléndido chocolate preparado por uno de los visitantes. Después del desayuno, la condujeron también del brazo al "oratorio", en donde uno de aquellos marrulleros "ofreció el día" a San José y dio gracias por los beneficios recibidos "y por los que el Señor habría de dispensarles".

Mientras tanto, uno de los malhechores llevó a la "china" al zaguán y la hizo sentar detrás de la puerta para que contestara en caso de que alguien viniera a tocar a la casa, como en efecto sucedió a eso de las 10, cuando un individuo vino a traer el valor del arrendamiento de una finca. La "china" contestó que su señora estaba un poco "acatarrada" y que no se levantaría hasta el día siguiente.

A las 10 y media, llevaron a la aterrada doña María Josefa nuevamente al comedor y almorzaron con ella, disputándose entre todos el prodigarle toda clase de atenciones y finezas.

Después de almuerzo pasaron a la sala y allí uno cogió un tomo del Año Cristiano, obra piadosa que no faltaba en ningún hogar santafereño, y con gran devoción leyó la vida del santo del día. Luégo bajaron con la pobre viuda al solar y la pasearon al sol, hablándole de cosas diversas y contándole anécdotas y chistes sabrosísimos.

Después de la comida, en la cual bendecían gravemente cada plato, se dirigieron nuevamente al oratorio, encendieron los cirios, y uno, tomó la dirección del rosario, el cual rezó con todos sus detalles y al finalizar, una eficacísima oración "por los que se hallaban en grave peligro de muerte", con una significativa mirada a D^{ña} Josefa, que debió helarle las venas, si era que, después de aquel día, todavía tenía en ellas calor.

Acto continuo volvieron a llevarla a la sala y comenzaron a distraerla con acertijos y charadas que hicieron reír a la respetable matrona de muy buena gana. Mientras tanto se salieron dos o tres y comenzaron la "ronda" por armarios y baúles, y hecho su acopio de dinero, objetos de plata, joyas, etc., fueron saliendo de uno en uno por la puerta de la calle.

A las nueve, lleváronla a acostar, le dieron sus agradeci-

mientos, le rogaron que los encomendara a Dios, y fueron desfilando, hasta perderse en la sombra de las calles de la dormida ciudad...

(En el próximo número: Robo al español Alsina).

Zoilo Enrique Escallón
Capitán de Policía.

LA HUELLA DIGITAL (1)

El criminal, al huir, procura esfumarse, peruerse, confundirse con la masa anónima de los demás ciudadanos, y para conseguirlo, usa medios contra los que algo pueden una gran habilidad en el disimulo y la fortaleza física, pero que no bastan; para el triunfo total del policía, éste precisa una serie de conocimientos técnicos capaces de hacerle aprovechar en beneficio de su misión cuantos rastros y huellas por insignificantes que sean, dejó el criminal en la comisión de su acto delictivo.

La observación atenta de los actos criminosos, nos permite sentar el principio de que "todo delincuente deja, al cometer un delito, una huella de su paso o de sus actos".

Saber "ver" y "comprender" lo que estas huellas "quieren decirnos" es la parte más difícil de la función policíaca.

Dichos rastros o vestigios pueden ser dejados en los actos que se realizan como preparación del delito; en la comisión del mismo, bien sobre la víctima o sobre los objetos existentes a su alrededor; en la huída, y hasta pueden ser dejados por la misma víctima y estudiada la relación que tengan con el acto criminoso, nos servirán para facilitar una identificación del criminal, o cuando menos para el esclarecimiento de los móviles que existen en la comisión del mismo delito.

Se impone, por lo tanto, una perfecta inspección del lugar del suceso, sin la cual será difícil, no ya el esclarecimien-

(1) Tomado de la "Revista de Policía", México, enero de 1937.

to de los hechos, sino la persecución y captura del delincuente. La inspección no ha de limitarse al terreno circunscrito por el acto criminoso, sino que deberá hacerse minuciosamente, también de los terrenos o lugares colindantes y de aquellos otros que a pesar de su alejamiento, a juicio del agente investigador, puedan aportar alguna prueba, ya que si son de paso obligado, en la huída el criminal generalmente suele desembarazarse de objetos y a veces de prendas de vestir que son más tarde verdaderas pruebas, que nos dirán por lo menos que el que las abandonó se hallaba presente o muy cercano al lugar del delito, durante la comisión de éste.

En una inspección ocular todo objeto deberá ser tocado con guantes o con pinzas, debiendo conservarlo intacto, y procurando que no se varíe el lugar que ocupaba, hasta después de obtenido un plano detallado o una fotografía métrica.

El uso de guantes o de pinzas es muy conveniente, con el fin de no borrar o deteriorar las huellas existentes con otras nuevas, por lo que además aconsejo que en los primeros momentos del descubrimiento de un delito, no deben intervenir en el lugar del suceso más que los funcionarios exclusivamente precisos para las primeras diligencias, no siendo de ninguna utilidad práctica, y sí un verdadero entorpecimiento para todos y finalmente para el triunfo de la justicia, la presencia de diversas autoridades, que por pertenecer a cuerpos distintos se creen obligadas a no ceder lo que llaman su "derecho" ante las demás, entorpeciéndose mutuamente la labor investigadora, que a veces se abandona por el "ya lo harán los otros" y que no sirve más que para facilitar la huída y la impunidad del delincuente.

No está de más la insistencia para que nadie toque nada ni desordene los objetos hasta la llegada del funcionario de policía portador del material adecuado, el que debe ser avisado con toda rapidez de los medios de comunicación de que se disponga, y no debe tocarse nada, porque el simple contacto de un dedo sobre un objeto, deja una huella más o menos perfecta; y como hemos dicho ya, la víctima y los testigos, en su afán de explicar cómo ocurrió el hecho, los vecinos por el espíritu de curiosidad, y hasta los mismos agentes de la autoridad, si obran sin método, pueden superponer sus impresio-

nes dactilares sobre las ya dejadas por el delincuente, inutilizando la labor identificativa que podía haberse realizado en el gabinete de la policía. ¿Dónde buscar las huellas digitales? Principalmente en aquellos objetos de superficie pulimentada, barnizada y brillante, y muy particularmente si hubo fractura de ventanas, en los trozos del cristal roto por el delincuente; en los vasos, botellas, etc., si existen indicios suficientes para creer que pudieron ser utilizados, en las lunas de espejo de los armarios que fueron forzados; en las mesas y escritorios que tengan sus cajones fracturados; en aquellas debido al esfuerzo que han de realizar al "operar" se encuentran a veces huellas palmarias de la región tenar (sistema Stokis), generalmente de la mano izquierda; en las bombillas de la luz eléctrica; en los llamadores, tiradores y picaportes de porcelana o metal brillante, y hasta en los papeles que por su desorden indiquen que han sido revueltos por el criminal.

En los delitos de sangre, la experiencia nos aconseja que se examine bien la piel del cadáver, a la vez que se debe hacer una detenida inspección del borde inferior interno de los asientos de las sillas, por ser costumbre muy generalizada el limpiarse los pies en los mismos.

Las huellas digitales, por ser invisibles a simple vista, cuando no proceden de dedos manchados de sangre o de otras materias colorantes, deben ser buscadas con mucha paciencia y un poco de malicia; el operador ha de evitar los reflejos y resplandores de una luz intensa, ya que en vez de ser beneficiosa es contraproducente la excesiva claridad; el empleo de una simple bujía o mejor aún de una lamparita de bolsillo, me ha dado excelentes resultados, siempre que no se emplee la luz perpendicularmente, sino dirigiendo los rayos de luz oblicuamente con relación al plano donde se sospeche que puedan existir huellas.

Otro procedimiento para descubrir la huella invisible es hacerla resaltar con un polvo de color. En las superficies blancas y en el papel, el más sencillo de aplicar es el negro de humo o el sulfuro de plomo; en las superficies oscuras da magníficos resultados el empleo de la cerusa, el polvo de licopodio o el blanco de España.

Para desempastar la huella de los polvos sobrantes, no se debe soplar nunca con la boca, ni barrerla aunque sea muy superficialmente con plumeros más o menos finos, ya que en el primer caso, las gotitas de saliva que salen con el aire podrían alterar el dibujo, simulando la existencia de puntos de referencia que no existen, y en el segundo sería fácil, incluso, hacer desaparecer la huella.

En casos de urgencia y a falta de éstos u otros reactivos, traídos del Gabinete de Policía, se puede emplear con positivos resultados en las superficies oscuras, los mismos polvos de tocador empleados por las señoras para su "toilet".

En los objetos de cristal, porcelana o en los de superficie muy brillante y pulimentada, es fácil hacer resaltar la huella digital, momentáneamente, sin el empleo de los reactivos ya indicados, empañando ligeramente la parte donde se sospeche la existencia de la misma, con un poco de vaho, expulsado suavemente, con el fin de no humedecer demasiado la parte del objeto que se examina.

José L. DE SAGREDO

EL POLICIA DEBE CAPTARSE EL RESPETO Y EL CARIÑO DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE (1)

Por José Marín Castillo, Agente de Policía Privada y ex-miembro de la del Distrito Federal.

Tanto el pueblo bajo como el de cierta cultura, ven al representante de la autoridad: el primero con desprecio, y el segundo con indiferencia. Estudiando este fenómeno, he llegado a la conclusión de que el responsable directo es el mismo Policía, naturalmente con sus honrosas excepciones.

El Policía de la Capital de la República tiene cualidades innegables que lo hacen ocupar el primer lugar entre los Po-

(1) Tomado de la "Revista de Policía" de México, enero de 1937.

licias de toda la Nación y hasta entre algunos de América, pero tiene también defectos que lo hacen odioso; voy a señalarlos, esperando que serán remediados por los mismos interesados, ya que son obra de su propio carácter y tienen, por lo mismo, el remedio en la mano. Uno de los principales defectos es que se encierran en su "Torre de Marfil", es decir, se hacen inaccesibles al pueblo que tiene que recurrir a ellos por ser considerados como los primeros representantes de la ley. Hay casos en que por no abandonar a sus amigos, con los que están en palique, se niegan a dar auxilio, saliendo con aquello de "busque al de crucero, porque yo no estoy de servicio", aunque lo esté, causando con esto pésima impresión, y es lamentable oír los comentarios nada agradables que hace el público. Lo anterior se evita tan sólo con que el Policía recuerde que estando o no estando de servicio, tiene el sagrado deber de serle útil a la sociedad que le paga, honrando de esta manera a la Institución y haciéndose acreedor en lo personal a la estimación, respeto y cariño de esa misma sociedad a la que pertenece.

Otro caso: Cuando un parroquiano tiene dificultad con el propietario de una taberna, llega el Policía y el cliente ve la "gloria abierta", pero con gran desilusión se da cuenta de que el servidor de la justicia hace que se incline la balanza de esta nobilísima diosa "Themis", al lado del comerciante, causando lo anterior una verdadera decepción en la víctima de esta injusticia, quien velada o descaradamente se pone por despecho a gritar a los cuatro vientos que el Policía se vendió, que es un bandido, un prevaricador de la justicia, un "mordelón" que se vende por gordas duras, y algunos otros epítetos más desafortunados; tan sarcásticos como denigrantes epítetos, se van extendiendo entre el pueblo, haciendo que éste vea en el Policía algo repugnante. Lo anterior no quiere decir precisamente que el Policía se haya vendido, sino que no quiere tener enemigos en su crucero, y menos entre los comerciantes; así es que lo que hizo sólo fue congraciarse con el "gachupín" de la taberna, sin fijarse que está mal hecho, porque él, cumpliendo estrictamente con su deber, sin darle apoyo ni moral siquiera a nadie para no comprometerse, queda mejor que de la otra manera, pues así habrá salvado el principio de

autoridad, ha cumplido con la misión que tiene y se ha hecho merecedor a que se reconozca que es recto, justiciero y justo, en una palabra: equitativo, que es lo que debe ser todo Policía; de lo anterior ya he hablado algo en mi artículo titulado "El Crucero Fijo". Algunos Policías, pocos en verdad, se meten a cantinas, cabarets, pulquerías, casas de asignación y demás centros de vicio, portando lo único que los hace respetables: el uniforme. ¿No se darán cuenta de lo feo que resulta esto? Muchos hasta bailan, ocasionando que los concurrentes hagan chistes y se formen una impresión deplorable. Dejo a mis lectores digan qué clase de impresión se forman los que ven a un representante de la ley, bailando en estado de ebriedad y portando el uniforme.

Esto es inmoral, señores Policías, y no deben hacerlo. Tomen en cuenta que el concepto que el pueblo se formó del antiguo "Teco", ha pasado a la historia con la salida de ustedes de la Escuela Científica de Policía; pues bien, hay que conservar en la conciencia de ese pueblo que nunca se equivoca, que vosotros sois dignos de ocupar un lugar distinguido en la sociedad, puesto que como hombres conscientes conocen sus deberes, y no el lugar que se le dio al sucio "vecino", atrabiliario "tecolote", injusto genízaro de las dolorosas épocas de la dictadura y de la usurpación. Porque hay que recordar que aquellos mismos gendarmes de largos bigotes hirsutos, llenos de vicios y de ignorancia, se hicieron tan odiosos que el pueblo los aborrecía cordialmente, llamándoles siempre con aquellos remoquetes insultantes. ¡Así ha sido a través de las edades ese mismo pueblo mexicano! ¡Irónico... mordaz! ¡Cruel en sus juicios! ¡Severo en la justicia! Señores Policías: háganse querer y respetar de ese pueblo a quien repugnan los tiranos de cualquier tamaño y categoría; ya habéis visto ese grandioso movimiento que se llama Revolución Mexicana; sed justos, sed honorables, sed equitativos, porque ustedes son hijos de ese mismo pueblo y no pueden convertirse en su verdugo; cumplan con su deber, denle a cada quien lo que le corresponda, pero sean humanos y entonces ese mismo pueblo llegará a quererlos como se quiere al Policía en pueblos que son el cerebro de la civilización como Alemania, Francia, Inglaterra, Italia, Irlanda, etc., etc.

NOTA SOBRE LA IDENTIFICACION DE LOS SOSPECHOSOS (1)

Por el doctor Edmundo Locard, director del Laboratorio de Policía Técnica de Lyon, para el señor Ministro del Interior de Francia.

(Conclusión).

II.—LA IDENTIFICACION CIVIL

Antes de estudiar lo que convendría hacer, tal vez no será inútil considerar lo que se ha hecho hasta aquí en lo que respecta a identificación civil.

A.—*La identificación en el derecho civil.*

La identificación en el derecho civil de todos los países se establece esencialmente por la prueba escrita, de la cual se puede decir hoy día, (y desde este punto de vista es lo que se decía de la prueba testimonial en el procedimiento penal de la Edad Media) que es la reina de las pruebas. El autor de un testamento olográfico es identificado por su escritura. El de un testamento auténtico o místico, lo es por la certificación del Notario, por las firmas de los testigos. Sin embargo, debo señalar un auto muy importante de la Corte de Apelaciones de Algeria de 1931, cuyos pasajes esenciales copio a continuación:

“Considerando que los redactores del Código Civil no han podido prever todos los modos de representación del pensamiento que puede engendrar el progreso de la ciencia, de manera que hace falta entonces interpretar la palabra “escrito” en un sentido amplio y comprensivo.

“Considerando que, en el lenguaje corriente, el término “escrito” designa una o varias palabras trazadas sobre el papel, pero que la noción de “escritura” es más amplia y engloba todos los signos cualesquiera que sean, por los cuales, sobre una substancia propia para recibirlos y conservarlos, el

(1) Tomado de la revista “Detective” de Santiago de Chile. Año III. Nros. 35-36 de 1936.

Muchos otros defectos tiene el Policía mexicano, pero esos son de los que no trascienden al público; por lo tanto, los dejaremos en el tintero.

Para terminar les diré a los abnegados Policías de México, que mi artículo está basado en la más amarga de las verdades, porque todo es cierto, como les consta; he señalado el mal y he señalado el remedio, además hay que educarse para triunfar mejor, y aunque es verdad que en la Policía aún se encuentran elementos de la vieja dictadura, comprenderán estos señores que los sistemas reprensivos han cambiado, debiendo los Policías salidos de la Escuela, vigilar por que ninguno de sus compañeros se extralimite en el cumplimiento del deber, ni abusen del cargo que se les ha conferido considerándolos hombres de honor; porque esos abusos redundarán en perjuicio del buen nombre de todos. No cuesta nada ser honorable, recto y justo, y cuesta menos ser humano. Procediendo así, el mismo pueblo de México será el Heraldo de su Policía, será algo digno de la patria de Morelos y Cuauhtémoc.

Recuerdo que cuando estuve en la Policía, logré, a base de voluntad y observación, que todos cuantos me conocieron me estimaran no sólo como hombre, sino como representante de la Ley, haciendo que rodaran por el suelo viejos prejuicios contra el Policía, considerando a éste muy ignorante, muy torpe y capaz de toda iniquidad; por lo tanto, creo que se puede hacer lo que aconsejo sin gran trabajo, necesitándose tan sólo voluntad, psicología y una gran dosis de sentido común...

hombre figura su pensamiento; que estos signos pueden ser no solamente palabras, sino también imágenes, como sucede en las escrituras ideográficas tales como los jeroglíficos o las escrituras cuneiformes.

“Considerando también que habitualmente se entiende por firma un nombre trazado en el papel por aquél que lo lleva, pero que el valor de una firma definida de este modo, reside más que en el nombre del signatario en la forma del gráfico por el cual manifiesta su personalidad; que una firma puede ser ilegible sin dejar por eso de ser representativa de la personalidad de su autor; que en estas condiciones no se ve por qué un signo cualquiera, de una forma característica y de origen no dudoso, tal como una huella digital, no ha de ser el equivalente de una firma, pudiéndose sostener aún que en el estado actual de la técnica del peritaje judicial una huella digital ofrece más garantías de autenticidad que una escritura propiamente dicha, puesto que puede ser identificada con una certidumbre absoluta.

“Considerando que en el hecho, el recurso de las huellas digitales se extiende más y más en la práctica de los negocios, de manera que los Notarios, los Bancos y a menudo los comerciantes ven en él una garantía seria contra la mala fe o el fraude, o al menos un modo de identificación de los contratantes.

“Considerando que se deduce de lo que precede, por una parte, que es preciso reconocer a las huellas digitales el carácter de un escrito y aun de una firma, y por otra parte, que en el asunto en cuestión las huellas citadas, si emanan de Doudou, son de naturaleza como para constituir en su contra un comienzo de prueba por escrito pudiendo ser admisible la prueba testimonial.

“Por estos motivos:

“Se declara que una huella digital es asimilable a un escrito o a una firma pudiendo servir de comienzo de prueba, y que en este caso, habría lugar a retener como comienzo de prueba por escrito las huellas atribuídas a Doudou si son reconocidas como suyas y antes de dictar sentencia sobre el objeto de la demanda de Batifort, se nombre expertos”.

Por otra parte voy a recordar el proyecto de ley de M.

Lefas (6 de noviembre de 1917), citado por M. Emile Bender Du Rhone.

Art. 1º Las personas que no sepan o no puedan firmar están autorizadas, bajo las condiciones siguientes, para reemplazar la firma por la aplicación de una o varias de sus huellas digitales.

Art. 2º Las personas que deseen aprovechar esta disposición deberán efectuar previamente, en persona, el depósito de dichas huellas digitales.

Art. 3º Las huellas digitales son aplicadas en la Notaría del domicilio o residencia del depositante, en presencia del Notario, sobre un registro especial, no timbrado, conservado por el Notario y sobre un cartón de modelo determinado. El Notario hará imprimir en tinta negra tipográfica, las huellas de todas las falangetas. El cambio de domicilio no obliga a un nuevo depósito.

Art. 4º El registro y los cartones expresarán la fecha del depósito, nombre, apellido, profesión, domicilio y fecha de nacimiento del depositante, y si es posible, llevarán su firma. El Notario lo certificará aparte del registro. Exigirá el acta de nacimiento y un certificado de vida del depositante, extendido sin gasto alguno por la Alcaldía de su domicilio.

Art. 5º El registro será cerrado y terminado por el Notario al fin de cada año. En el mes, el Notario hará las tablas alfabéticas del año. Un ejemplar de éstas se anexará a la cabeza del registro, y otro ejemplar, con los cartones dactiloscópicos, se pasará al Ministerio de Justicia, que responderá de su custodia. Una copia de la tabla alfabética será enviada al secretario del Tribunal de primera instancia en el mismo plazo.

Art. 7º El acta privada, con las huellas digitales en tinta negra tipográfica tendrá el valor de un comienzo de prueba por escrito respecto de la persona que haya aplicado la huella y efectuado anteriormente el depósito.

Art. 8º La presente ley no es aplicable para los efectos del comercio.

Art. 9º El procedimiento de peritaje de los artículos 302 y siguientes del Código de Procedimiento Civil es aplicable a la verificación de firma por huellas. Con respecto a las leyes

penales, la firma por huellas es considerada como una firma legalizada.

Art. 10. El Gobernador de Colonias por decreto sometido a la ratificación del Ministro de Colonias, puede prescribir la aplicación de huellas digitales en los pasaportes, anotaciones, piezas de identidad, recibos de fondos públicos, actas de estado civil y actas de firma privada, sea concurrente con el empleo de la firma, o en reemplazo de ésta.

Art. 11. Un decreto, hecho en forma de reglamento administrativo público, determinará las condiciones de aplicación de la presente ley, especialmente la técnica de la toma de huellas, la forma y el contenido del registro especial y fichas dactiloscópicas y los emolumentos concedidos a los Notarios.

Este texto no ha sido objeto de deliberación. Puede ser que algún día lo sea.

B.—Documentos comerciales.

El empleo de huellas en los documentos bancarios parece que debería ser la primera aplicación de la dactiloscopia. Nada de eso, por el contrario. Minovici, Bertillon, Stockis, y muchos otros, han recomendado en vano el empleo de las huellas en los cheques y efectos de comercio. Leyendo el proyecto de ley Lefas, resumido en el párrafo precedente, se ve que este proyecto excluía precisamente los cheques del beneficio de la dactiloscopia. Y sin embargo Herschell y Gilbert Thomson han comenzado a utilizar las huellas digitales en los documentos de contabilidad. Solamente en América del Sur se ha regularizado su aplicación. En Estados Unidos se han hecho notables tentativas. Pero se estrellan hoy día todavía en el temor quimérico de la falsa huella. No obstante, el empleo del "fingerprints system" ha encontrado en los Bancos americanos partidarios que se han atrevido a pasar de la teoría a la práctica.

Un funcionario de la policía judicial del tribunal de Bruselas, M. V. Gerard, ha publicado en 1923 un excelente estudio sobre la utilización de las huellas en los Bancos. Después de una serie de búsquedas experimentales, ha recomendado la huella en tinta azul o roja, aplicada en una vi-

ñeta cuadriculada en rombos. Se impide así el fotograbado y todo otro modo de reproducción y de engaño. Las huellas aplicadas así, figurarán en las cartas de crédito, las letras, los cheques, los giros, los vales a la vista. Pero hay que reconocer que este proyecto, interesante y práctico, no se ha seguido hasta aquí. Ya anteriormente un industrial lyonés, bajo el nombre de "Cofrecito Digital", fabricó pequeños estuches muy prácticos para el uso de los Bancos. No creo que ningún financiero los haya usado.

C.—*Documentos militares.*

La idea de utilizar los dibujos digitales para identificar a los soldados parece excelente y muy simple. Comienza a pasar en la práctica; pero lentamente y en bastante malas condiciones.

En octubre de 1907, se ha comenzado en el ejército francés a emplear la huella del pulgar para los enrolamientos en la Legión Extranjera. Se sabe que en los regimientos extranjeros no se exige a los enrolados ninguna indicación de estado civil. Se hacen inscribir bajo el nombre que les conviene. Ahora bien, la Legión Extranjera está repartida, además de sus acantonamientos de Tonkin, entre varias guarniciones norte-africanas. Ocurría a veces que un individuo se presentaba a un batallón del Sud-Oranés para enrolarse bajo el nombre de Muller. Tomaba la prima de enrolamiento, después desertaba al cabo de algunas semanas, para ir a pescar otra prima firmando un nuevo contrato bajo el nombre de Wagner, en un batallón del departamento de Algeria. La obligación de dar la prueba formal de identidad evita este género de estafa.

Desde entonces, el uso de la dactiloscopia se ha generalizado en el ejército francés. Todas las libretas militares llevan hoy día algunos rasgos digitales. Desgraciadamente, se ha descuidado la educación de los sub-oficiales encargados de tomar las huellas. Eso no habría exigido, sin embargo, más que algunos minutos de estudio. Por falta de esta precaución las huellas son absolutamente inutilizables: son simples manchas de tinta.

Otros países han realizado en condiciones mejores la apli-

cación de la dactiloscopia en la identificación de soldados. Señalaré, por ejemplo, a México. Cuando fue publicado el decreto que obligaba a los soldados a dar sus huellas, contando de antemano con una seria resistencia, a causa de la asimilación absurda, pero corriente, con las fichas de los criminales, el Ministro de la Guerra y el Jefe de Estado Mayor, primero que nadie, dieron sus huellas y el ejemplo fue seguido respetuosamente.

D.—Saltimbanquis y gentes de feria.

La identificación de los saltimbanquis es una necesidad porque son vagabundos por definición. En casi toda Europa les exigen carnets familiares continuamente controlados. Estos carnets llevan huellas digitales de niños de 2 a 13 años. Esta medida excelente, es del todo insuficiente, todavía. Sería necesario —y esto trata de hacer la Sociedad de las Naciones— que se instituyera un gabinete central en Ginebra, en Viena (donde están los servicios de policía internacional) o en otra parte donde estarían clasificadas las fichas dactiloscópicas y señaléticas de todos los nómades del mundo.

Para los comerciantes de feria, los carnets llevan simplemente la filiación. Las huellas digitales serían muy útiles. Y haría falta también un fichero central en cada país.

Insisto en la necesidad de redactar la filiación de los saltimbanquis con el retrato hablado bertilloniano y no con los antiguos absurdos métodos.

E.—La huella como firma en las obras de arte.

No hablo aquí de las huellas digitales que se pueden descubrir en la pasta de los cuadros o en las obras modeladas, y que podrían servir para identificar o autentificar una obra, sino de la aplicación sistemática de la huella digital considerada como una firma. La cosa se hace de manera habitual en Extremo Oriente, desde la Edad Media. Se trataría sólo de Europa. Señalaré, con todo, a título de curiosidad, que una gran costurera parisiense cose en los trajes salidos de sus talleres un pequeño fragmento de papel llevando la huella de uno de sus dedos.

F.—Carnets de prostitutas.

Los carnets de prostitutas llevan huellas digitales en algunos países. Agregándoles la fotografía hacen una pieza de identidad perfecta. Los carnets franceses actuales son absolutamente sin valor y sin utilidad.

G.—Registro general de identidad.

Se ha ensayado en diversos países, crear un registro general de identidad para todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros. La primera tentativa ha sido hecha en Argentina. El 8 de mayo de 1916, el gobierno de Buenos Aires anunciaba a la Asamblea legislativa el envío de un proyecto de ley para la creación de un "Registro general de identificación". Se trataba de coleccionar las huellas digitales de todos los ciudadanos y también de los extranjeros residentes. Era la aplicación más amplia, y además la más inteligente, de la dactiloscopia al estado civil. El 18 de julio la ley era votada, y se promulgó el 20. El 3 de agosto Vucetich era nombrado Director del Registro. Dicen que hubo una oposición tan violenta que se manifestó por verdaderos alborotos. Parece que la consigna venía de Buenos Aires. El eminente colega Reyna Almandos declara que "no hubo alboroto, sino incapacidad de los gobernantes para comprender y respetar las autoridades y las instituciones del país". Lo cierto es que el 28 de mayo de 1917, el Interventor Nacional, don José Luis Cantillo, ordenaba la suspensión de la ley de 20 de julio de 1916 y la destrucción del registro nacional.

Pero esto no ha impedido que la República del Ecuador tomase en 1924 el mismo proyecto y lo llevase a buen término, sin drama.

En Argentina misma, lo que había fracasado en 1917 ulteriormente debía resultar. Luis Reyna Almandos ha publicado en noviembre de 1934 una nota precisando la organización actual del "Libro nacional de la personalidad". El servicio consta de:

- a) Un casillero de fichas clasificadas por llave dactiloscópica;
- b) Un casillero de fichas clasificadas por orden numérico;

c) Un casillero de fichas clasificadas por orden alfabético;
d) Un libro formado por hojas numeradas a partir de 1, correspondiendo cada página u hoja al número civil atribuido a cada habitante del país según la ley de identificación civil. Es el "Libro nacional de la personalidad", pues se establece en él, persona por persona, el número personal respectivo, los actos constitutivos de cada personalidad y las constataciones de sus actos.

Este libro nacional significa prácticamente 26.000 volúmenes de 500 páginas, o sea, 12 millones de hojas; y el gasto previsto es de dos millones de pesos.

Este sistema grandioso no solamente está en vías de realización en Argentina y en Ecuador: una ley chilena de 1930 y una ley mejicana de enero de 1933 deciden la creación de servicios semejantes.

En fin, más cerca de nosotros, una reforma idéntica va a ser realizada en Cataluña. La Generalidad recientemente ha tomado la decisión de extender la identificación dactiloscópica a todos los habitantes de la provincia. Pero sobre este punto no dispongo sino de indicaciones aún no publicadas.

En resumen, varios Estados se han atrevido a emprender un registro general de identidad de todos los habitantes. La cuestión clasificación no representa ninguna dificultad: los sistemas dactiloscópicos tales como el Galton-Henry, que ya ha dado sus pruebas, y el nuevo sistema californiano Larson, con sus innumerables subdivisiones, pueden aplicarse a colecciones de varios millones de fichas.

En cuanto a la clasificación alfabética ya no ofrece dificultades graves subclasificándolas por los pronombres, y esencialmente substituyendo, como lo explicaré más adelante, el sistema fonético por el sistema puramente alfabético.

III.—Las posibilidades.

Para responder a la cuestión planteada por el señor Ministro del Interior, parece indispensable afrontar tres problemas distintos:

- 1º La identificación por fichas de hotel;
- 2º La reforma de los pasaportes; y

3º La creación de un registro general de identidad análoga a los registros americano o catalán.

A.—Las fichas de hotel.

Las fichas de hotel, o como se dice en el lenguaje policial corriente, las fichas de posadas, son hojas que deben llenar todos los viajeros al llegar a un hotel, cualquiera que sea su nivel. Estas fichas no son de un modelo uniforme. Varían las localidades. Son más o menos completas. Sobre todo, se las llena más o menos completamente según la severidad de los alcaldes o comisarios. Contienen indicaciones de estado civil, la fecha de llegada del viajero, la mención de sus piezas de identidad, su firma, la indicación del lugar de donde viene y del lugar a donde va. Estas fichas presentan los siguientes graves inconvenientes:

1º No llevan ningún medio de identificación, salvo la escritura, que es la más defectuosa y la incierta de todas;

2º A menudo son llenadas por un tercero; agente de recepción, portero, gerente, mozo de piso;

3º Las piezas de identidad que mencionan no son nunca controladas en la práctica —en todo caso en los hoteles de cierta categoría— nunca son exigidas.

En estas condiciones, la ficha de identidad es una pieza absolutamente inútil. En los medios más elevados pasa por vejatoria. Y es porque es inútil.

Ahora bien, desde que los servicios de la Sureté y las brigadas móviles se ponen alertas para la búsqueda de un terrorista, o de un criminal cualquiera, su primer recurso es ir a consultar el fichero de posadas de la región interesada. Si, como es lógico, el individuo buscado ha dado un falso estado civil y ha llenado él mismo la ficha, esta búsqueda es un engaño ridículo.

Una de dos: o hay que suprimir las fichas de hotel que se hallan por encima de cierto nivel muy bajo, es decir, fuera de madrigueras y zahurdas, o es preciso hacerlas útiles. Y en estas condiciones no hay más que un sistema de identificación utilizable: la huella digital.

Vuelvo aquí a lo que he dicho en la primera parte de este estudio. La huella digital levantaría menos objeciones de par-

te de la clientela, aparte de los vagabundos, si no tuviese, por un lado, la mala reputación de la dactiloscopia, y por otro lado el pretexto de la mancha de los dedos. La primera objeción sería levantada por una campaña de prensa y conferencias muy fáciles de organizar. La segunda desaparecería si se substituyese el entintado de los dedos, evidentemente antiestético y desagradable, con la revelación de la huella latente por un colorante tal como el sulfuro de antimonio, se entiendo que el colorante sería fijado en seguida con el fijativo corriente del carboncillo, por ejemplo. Así, cuando se quisiera controlar la identidad de un viajero, se dispondría de una prueba técnica, la mejor de todas.

B.—El pasaporte.

He aquí la cuestión esencial, ya que el pasaporte es la pieza que debe permitir a la autoridad —policía o justicia— controlar la declaración de un extranjero acerca de su identidad. El pasaporte francés actual contiene:

1. La filiación con una línea para las señas particulares;
2. La fotografía;
3. La firma.

Si recordamos lo que se ha dicho en la primera parte de este trabajo, el tercer medio de identificación aparecerá como nulo. Veamos sin embargo cómo van a desempeñarse los otros dos.

Supongamos el caso de un terrorista que quiere penetrar en Francia para cometer un crimen, por ejemplo, un magnicidio. Enviará en su lugar, si es sospechoso, un amigo de quien la policía no sospecha, y que no sea demasiado diferente de él en estatura y color de los ojos y cabello. El servicio competente redactará la filiación omnibus de la cual ya se ha hablado, y se cuidará mucho de no inscribir nada útil en la línea de las señas particulares. Como ejemplo reproduzco la filiación que figura en el pasaporte de mi colega italiano Tomellini, citado por él en un trabajo ya antiguo sobre las piezas de identidad:

Altura: 1 metro, 69 centímetros.

Edad: 28 años.

Frente: alta.

Color de los ojos: castaños.

Nariz: regular.

Boca: regular.

Cabellos: castaño oscuro.

Bigote: castaño.

Corpulencia: mediana.

Si se agrega "señas particulares: ninguna", se tiene una filiación que puede aplicarse a varios millones de europeos.

Queda la fotografía: ésta es llevada por la persona que pide el pasaporte; es pegada sobre el documento, e inutilizada con la ayuda de un tampón húmedo.

El amigo que ha obtenido así un pasaporte en regla lo remite al terrorista. Se despega la fotografía, se la reemplaza por la del viajero y se le vuelve a poner el sello, ya sea con un sello falso extremadamente fácil de fabricar, o simplemente a pluma cuando el sello es informe, lo que es corriente. Se entiende que no se trata aquí de una ocurrencia, sino de una operación común que los servicios policiales, y especialmente los laboratorios, han podido descubrir muy a menudo.

Cómo impedir semejante maniobra? Se pueden arbitrar diversos medios.

I.—Mejorar el estado actual de cosas.

Para eso, habría que dar a los funcionarios encargados de la preparación de los pasaportes nociones precisas sobre el arte de redactar una filiación; enseñarles a examinar a un sujeto de perfil; enseñarles la gama de las tonalidades para el ojo y para el pelo; agregar la oreja; exigir que el espacio dedicado a las señas particulares, que existen siempre, sea inteligente y útilmente llenado. La fotografía tendría que ser tomada de perfil y de frente, en formato reglamentario, un quinto, por ejemplo, con la oreja, descubierta aun en las mujeres, y sin retoque.

Pero estos progresos no constituyen sino un paliativo para los fraudes y las substituciones más o menos cómodas.

Por otra parte no hay que perder de vista ni un momento el hecho de que la redacción de pasaportes no mejorará sino mediante una convención internacional, puesto que los

pasaportes que le interesan a la policía francesa son los hechos en el extranjero.

II.—Creación de una pieza de identidad especial para extranjeros.

Como no es posible exigir que todos los Estados extranjeros redacten pasaportes útiles, es mucho más razonable encarecer la obligación para cada extranjero de establecer a su llegada a Francia un carnet de identidad que doblará el pasaporte. Y esta es la medida que me limito a recomendar. Queda por ver cuáles son las señas de identidad que este carnet debe llevar.

III.—El retrato hablado.

Se han indicado ya las ventajas indiscutibles de la sustitución del retrato hablado por la filiación. Es el único método que permite pistas útiles. Es tan perfecto que puede reemplazar a la fotografía. Pero la dificultad de aprenderlo, ya sea para la redacción, o para la lectura y utilización, es tal, que en conciencia yo no creo que pueda servir aquí.

IV.—Huellas digitales.

Y heos aquí, en fin, en el nudo de la cuestión. Después de lo que se ha dicho anteriormente de las huellas digitales, vemos bien que tenemos que propiciar su adopción si queremos hacer una reforma práctica. Una convención internacional debería imponer el empleo de la huella digital en los pasaportes. Esta reforma sólo sería en Europa. Hace mucho tiempo que en el Brasil el Estado de Paraná ha dado el ejemplo (1908), los otros estados americanos han seguido. Además de los pasaportes existen en varios países piezas civiles de identidad, todas con impresiones digitales. Es el caso de Chile, de Marruecos Español, del Portugal, de los Países Bajos, de Argentina. El carnet chileno lleva la impresión de dos pulgares y la filiación; la ficha marroquí las diez impresiones, la filiación y la fotografía; la ficha holandesa el estado civil, las marcas particulares y la filiación detallada; la ficha Argentina, la filiación, la fotografía de perfil no retocada, las

impresiones digitales. En todo caso nada impediría establecer en Francia una pieza análoga.

C.—Los Carnets de extranjeros.

Así entonces, lo razonable, y lo que parece urgente, es crear un fichero de extranjeros que podemos imaginar más o menos así:

I. Todo extranjero que entre en Francia, sea como viajero a título transitorio, sea para una permanencia más o menos larga, o para quedarse aquí, será obligado a establecer una ficha de identidad de la que el pasaporte no lo dispensará.

II. Esta ficha contendrá:

a) El estado civil;

b) La fotografía de frente y de perfil, con la oreja descubierta, sin retoque;

c) Una filiación muy precisa; tonalidad de los cabellos y de la barba; tonalidad de los ojos; particularidad del rostro y de las manos (lunar, cicatriz definitiva y tatuaje); las particularidades de la voz (acento), de la manera de andar y del aspecto general;

d) Las diez huellas digitales.

III. Un duplicado de esta ficha será remitido al interesado y constituirá su carnet de identidad.

IV. El original será enviado a un servicio central. (Sureté Nationale) donde será clasificado en orden dactiloscópico, es decir, por tipo.

V. Una copia, sin las huellas, o simplemente una ficha de referencia será clasificada en otra parte por orden alfabético o, mejor, fonético.

VI. El orden dactiloscópico podrá ser tomado de cualquiera de los métodos existentes. Esta elección no tiene la menor importancia. Se notará que los funcionarios que confeccionen las fichas no tienen ninguna necesidad de conocer la técnica de la clasificación. El servicio central es quien deberá transformar estos dactilogramas en fórmulas, inscribir estas fórmulas en una esquina de la ficha y asegurar la clasificación.

VII. Para la clasificación fonética, única razonable en un fichero en que estuvieran representadas todas las lenguas, se podría utilizar el orden fonético internacional que se emplea en el laboratorio de policía técnica de Lyon, o bien un nuevo sistema cualquiera. Pero sería absurdo clasificar nombres extranjeros siguiendo su ortografía y no su pronunciación.

VIII. Como se ha dicho anteriormente, para la toma de huellas se podría substituir el empleo de la tinta grasa por la toma de huellas latentes que se podrían inmediatamente revelar y fijar. No habría que molestarse sino en elegir entre los métodos excelentes que existen.

En resumen, parece que el proyecto más razonable es imponer a todo extranjero la obligación de hacer extender, a su llegada a Francia, un carnet de identidad con fotografía, sin retoque, filiación y huellas digitales, cuyo duplicado le serviría de pieza de identidad y cuyo original sería clasificado dactiloscópicamente en un servicio central, del cual una copia sería clasificada fonéticamente.

D.—El registro general de identidad.

Hemos hablado de las tentativas y realizaciones del registro general de identidad. Es una reforma de gran envergadura. Representa una organización que será lenta en ponerse en movimiento, que exigirá años antes de dar todo su rendimiento, y que será costosa. Sus ventajas son evidentes: no más muertos enterrados sin ser reconocidos, no más usurpaciones de estado civil, no más bigamias, no más raptos de niños sin control, no más criminales primerizos no identificados por falta de huellas, pero esta inmensa institución tal vez no representa la solución más simple para la cuestión a que estamos abocados.

Será evidentemente más económico, cuando se trata de ciudadanos franceses, tomar las fichas de los sospechosos, como medida de seguridad pública y juntar estas fichas en las colecciones actuales de servicios existentes.

Sin embargo, si la autoridad estima que el registro general es una medida necesaria, o simplemente ventajosa, nada

impide que se realice en Francia lo que se realiza en Argentina, en Chile, en Ecuador, en México y en Cataluña. Los técnicos de clasificación, tanto dactiloscópicos como fonéticos, están listos. Pero habría que contar con un efectivo de una centena de agentes para crear y poner en movimiento esta inmensa colección.

Las fichas del gabinete general —pues el sistema de ficheros parece preferible al de registros— contaría con los mismos elementos que los carnets de extranjeros:

1. Estado civil;
2. Filiación y marcas particulares de las regiones descubiertas;
3. Fotografía sin retoque de frente y perfil, o, si se puede, retrato hablado;
4. Huellas digitales.

Conclusiones.

I. Las fichas de hotel, en su forma actual, son inútiles como medio de identificación.

II. Los pasaportes son un medio de identificación sin valor. Sería necesario que una convención internacional obligase a figurar en ellos las huellas digitales y la fotografía de perfil sin retoque.

III. El único medio de poder identificar con certidumbre a los extranjeros que viajan o residan en Francia, es establecer para cada uno de ellos un carnet de identidad con estado civil, filiación, fotografía sin retoque y huellas digitales. Un duplicado de este carnet sería remitido al extranjero como pieza de identidad, el original sería clasificado en la Sureté Nationale por orden dactiloscópico, con una copia clasificada por orden alfabético.

IV. No hay ninguna razón para rechazar el empleo de las huellas digitales, único método perfecto de identificación. Las dos objeciones que el público puede hacer son: a) la asimilación con los malhechores, pero un gran número de países han adoptado la huella digital como prueba de identidad civil, comercial y artística, y aquí no sería sino cuestión de

propaganda (prensa y conferencias); b) el inconveniente de ensuciar los dedos, pero nada impide tomar sin tinta huellas latentes y revelarlas por medio de un colorante.

En definitiva, propongo la institución de un carnet de identidad para extranjeros con organización de un gabinete central y empleo de huellas digitales.

DEPOSITO DE MADERAS “ EL AGUILA ”

NIETO HERMANOS

TELEFONO N.º 89-18

Maderas aserradas de todas clases -- Maquinaria moderna

NOTAS Y COMENTARIOS

ESCUELA TECNICA DE INVESTIGACION CRIMINAL

Es ya una realidad halagüeña la fundación de este centro de preparación para agentes de la Policía de Seguridad; y lo es debido al interés y tesón con que el señor Director General del Cuerpo, doctor Alfredo Navia, y sus colaboradores han acometido la obra, atendiendo cuidadosamente a los numerosos detalles que demandan organizaciones de esta naturaleza.

Aunque el Decreto orgánico de la Escuela, el cual publicamos en otro lugar, señala el primero de mayo como fecha de apertura de las tareas en el presente año, éstas no empezarán efectivamente sino en la semana del 9 al 15 de dicho mes, por no haber sido posible terminar antes los preparativos indispensables, y, además, porque hubo que conceder una prórroga a los gobiernos seccionales a fin de que pudieran solicitar de las respectivas asambleas la aprobación de los dineros necesarios para el pago de las becas de los alumnos enviados por los departamentos.

Hoy podemos anunciar, no obstante, que, a pesar de los inconvenientes que han tenido que vencerse para la creación de la Escuela Técnica de Investigación Criminal, ésta se encuentra ya en marcha regular, y que así habrá de seguir, porque tal es el deseo del gobierno.

Réstanos dar una voz de sincero aplauso al señor Director General de la Policía y a los funcionarios que lo han asesorado en el desarrollo de tan importante iniciativa, entre los cuales figuran el Director de la Escuela doctor José Rafael Cabanillas, el Jefe de Detectives de la Prefectura de Seguridad, doctor Jorge Ramírez Gaviria, el Jefe del Departamento Administrativo, don Arturo Barrios, el Jefe de la Sección

Jurídica, doctor Joaquín Ferreira, y algunos más de otras dependencias de la Policía.

DOCTOR JOSE RAFAEL CABANILLAS

Por Resolución número 139 de 1937 del Ministerio de Gobierno, fue nombrado Jefe de la Sección 2ª, antigua Dirección



Técnica, del Departamento Nacional de Seguridad y hoy Escuela Técnica de Investigación Criminal, el abogado payanés con cuyo nombre encabezamos esta nota.

Estudió el doctor Cabanillas en la Universidad del Cauca, la cual le otorgó el diploma respectivo en Derecho y Ciencias Políticas, en junio de 1935. Su tesis de grado titulada "Apuntes sobre Filosofía del Derecho", le mereció efusivas felicitaciones por parte de los profesores y el honor de ser publicada por cuenta del tesoro departamental.

Jurisconsulto eminente, ha descollado en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de los cargos de Magistrado y Fiscal del Tribunal Superior de Popayán. Además, es el doc-

tor Cabanillas hombre de vasta cultura general y un poliglota de renombre. Muy joven todavía se dedicó al estudio de los idiomas y desde 1927 venía regentando varias cátedras en la mencionada Universidad, en donde sus ya numerosos alumnos han sabido apreciar sus sólidos conocimientos así en lenguas vivas como también en griego y latín. Es asimismo profundo en Filosofía del Derecho, de la cual ha sido profesor durante diez años.

Sencillo, modesto como todo hombre de verdadero mérito, es el tipo del hijo de su propio esfuerzo, que ha estudiado sin apoyo de ninguna clase, venciendo sólo los muchos obstáculos con que tropieza siempre el que lucha en tales circunstancias. Estas condiciones de carácter, su ilustración y larga práctica en el profesorado, hacen del doctor Cabanillas el hombre preciso para la rectoría de la Escuela de Investigación.

La REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL lo saluda cordialmente y pone a sus órdenes sus columnas, deseándole éxito completo en la importante labor que le ha sido encomendada.

NOTICE

Foreign directors of Police magazines and Superintendents of Investigation and Identification Bureaus, all over the World, who may be interested in police matters of this country, will be immediately attended by the director of REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL, if you would kindly acknowledge receipt of this copy. I am able to give you in English or French news that you probably need. I should like also to hear from you and receive magazines, letters or commentaries on the same subjects.

With this purpose, I am sending you this magazine. If you send me yours, I would appreciate it very much.

ADDRESS:

Cipriano Gómez Osorio.

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL.

Palacio de la Policía.

Bogotá, Colombia, South America.



AGASAJO AL DOCTOR ALFREDO NAVIA

El sábado 24 de abril un grupo de destacados elementos de las colonias caucana y vallecaucana residentes en la capital ofreció al doctor Alfredo Navia, Director General de la Policía Nacional, un pic-nic en un sitio cercano a la ciudad. Concurrieron a la fiesta el señor Ministro de Guerra, doctor Pumarejo; varios senadores y representantes, algunos altos empleados del Ministerio de Gobierno y numerosos amigos personales del doctor Navia.

La reunión estuvo muy animada y se prolongó hasta las primeras horas de la noche.

CANJES RECIBIDOS

PUBLICACIONES NACIONALES:

Registro Municipal (de Bogotá) N^o 102, correspondiente a mayo de 1937.

Universidad de Antioquia.—Medellin, número 14, correspondiente a febrero y marzo de 1937.

Gaceta de Santander.—Bucaramanga. Año LXXX, número 5,814, correspondiente al 27 de marzo de 1937.

Pan.—Bogotá, N^o 13, correspondiente a marzo y abril de 1937.

Boletín de Odontología.—Bogotá. Tomo III.—N^o 23, correspondiente a mayo de 1937.

REVISTAS EXTRANJERAS:

Revista de Policía.—México, D. F. Año IV, N^o 35, correspondiente a febrero de 1937.

Finger Print and Identification Magazine.—Chicago, U. S. A. Vol 18, N^o 11, correspondiente a mayo de 1937.

Gaceta de los Carabineros de Chile.—Volumen VI, números 68, 69, y 70, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1937.

GALERIA DE DELINCUENTES



ANTONIO RIVEROS O GAITAN, O ANTONIO ACEVEDO O RODRIGUEZ, O ANTONIO RIVERA ROJAS, O RIBEROS ROJAS, O ANTONIO MARIA RODRIGUEZ.

DEPTO. NACIONAL DE IDENTIFICACION

SECCION POLICIAL

Bogotá, 16 abril /37
 Ciudad No. 10042
 Sexo 4 Talla 1 m. 69 cms.
 Nació el 1911

INDICE DERECHO



Prontuario No 2816 R. H. Tarjeta dactilar No 2623.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

V	3	3	3	3	D	2	2	2	2
(e)	1	7	15	12	17	2	12	17	13

Nota biográfica.—Se le reseñó por primera vez el 29 de marzo de 1930, con motivo de una condena a diez días de reclusión por hurto. En esa ocasión dió los siguientes datos biográficos: Hijo de Enrique Riveros y Cecilia Zambrano; nacido en Fusagasugá, departamento de Cundinamarca (Colombia), en el año de 1911; soltero, empleado de profesión y analfabeto. Su estatura era el día en que fue rese-

ñado de 1 metro 69 centímetros. Cuerpo delgado; cutis moreno, cabello castaño obscuro, liso, abundante; ojos pardos. Aspecto social, humilde; ninguna seña particular.

Delitos y condenas.—Puede decirse, en vista de su prontuario, que este individuo ha venido cultivando indistintamente el hurto, el robo y la ratería, pues ha sufrido condenas por todos esos delitos. También ha sido penado por vagancia. La última sentencia condenatoria de que hay constancia se la dictó el Juzgado de Prevención Social el 13 de julio de 1935, bajo el número 420, por vagancia. En la actualidad aparece nuevamente sindicado por robo en los Juzgados 1º y 9º de Instrucción de Bogotá, y ha sido prófugo.

PABLO PARRA O ABRAHAM MARTINEZ, O CAMPO ELIAS
GONZALEZ, O PABLO PARRA VELASCO.

DEPTO. NACIONAL DE IDENTIFICACION

SECCION POLICIAL

Bogotá, D. C. - 12 - 1935

Céd. No. 8345

Iris 5 Talla 1 m. 69 cm.

Nació el 1899

INDICE DERECHO



Prontuario No 392 A. G. Tarjeta dactilar No 8433.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

S	3	3	3	3	D	2	2	2	2
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
15	11	14	12	10	11	12	15	0	5

Nota biográfica.—Fue reseñado por primera vez, como vago, el 5 de junio de 1923. En esa ocasión dió los siguientes datos biográficos: Hijo de Miguel Parra y Jesús Velasco. Nacido en La Mesa, departamento de Cundinamarca (Colombia), el año 1900 y albañil de profesión. Hasta aquí los datos que le aparecen en la tarjeta antropométrica que se le inició en la fecha expresada. En el prontuario que se le abrió

el 7 de marzo de 1930, se dice que es soltero y de profesión latonero.

La estatura que se le anotó en el prontuario es de 1 metro con 60 centímetros. Cutis moreno; ojos pardos. Sin ninguna señal particular.

Delitos y condenas.—Este individuo, lo mismo que su colega precedente, no ha sido propiamente un especialista; se ha ocupado en delitos de hurto y ratería, los cuales le han valido siete condenas de 1931 a la fecha. La última fue de dos años de confinamiento y otro de extrañamiento. Se la impuso el 29 de enero de 1937 el Juzgado 1º de Policía, en concordancia con la Ley 48 de 1936, como ratero.

ISAAC PEDRAZA CONTRERAS, O HERNANDO CONTRERAS GONZALEZ, O JOSE ROBERTO AMADO RUIZ, O JORGE ROBERTO AMADO RUIZ, O JOSE ROBERTO AMADO AVENDAÑO, O ROBERTO AMADOR.

DEPTO. NACIONAL DE IDENTIFICACION

SECCION POLICIAL

Bogotá, 31-10-1935

Ciudad No. 7990

Iris 3 Talla 1 m. 65 cm.

Nació el 1916

INDICE DERECHO



Prontuario No 2147 S. P. Tarjeta dactilar No 6.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

S	3	3	3	3	D	2	2	2	2
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
28	13?	16	20	16	24	15	17	21	17

Nota biográfica.—Data su primera reseña del 11 de diciembre de 1934, por violación de domicilio. En esa ocasión dijo ser: Hijo de Isaac Pedraza y Alejandrina Contreras; nacido en Bogotá. No declaró la fecha de nacimiento, pero se le anotó como edad aparente, 18 años. Soltero, platero de profesión y que sí lee y escribe.

Media de estatura 1 metro 56 centímetros. Cutis moreno; cabello castaño oscuro, lacio, abundante; ojos castaño oscuro. Cuerpo delgado. Aspecto social, humilde. Ninguna señal particular.

Delitos y condenas.—Registra en su prontuario: dos condenas por violación de domicilio, otra por hurto y una tercera por vagancia y ratería, que es la última que ha sufrido. Lo condenó en esta ocasión el Juzgado de Prevención de Bogotá por Resolución número 221 del 28 de agosto de 1936 y la pena impuesta fue de dos años de confinamiento y uno de extrañamiento.

LUIS RODRIGUEZ O JESUS MARIA SANCHEZ, O LUIS FELIPE MARROQUIN, O SIMON BERNAL, O JAIME VILLAFANE, O PEDRO PABLO SANCHEZ VENEGAS.

DEPTO. NACIONAL DE IDENTIFICACION

SECCION POLICIAL

Bogotá, 15-III-37
Clas. No. 9935
Etnia 5, talla 1 m. 57, cms.
Nació el 1.909

INDICE DERECHO



Prontuario No 2684 R. H. Tarjeta dactilar No 2305.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

V	3	3	3	3	D	2	2	2	2
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
e	4	10	18	7	10	3	12	17	3

Nota biográfica.—Se le reseñó por primera vez, por vagancia, el 4 de febrero de 1930. En esa ocasión suministró los siguientes datos biográficos: Hijo de Martín Rodríguez y Tránsito Venegas. Nacido en Fusagasugá, departamento de Cundiamarca (Colombia), el año de 1909. Soltero, de

profesión albañil y que sí lee y escribe.

Estatura 1 metro 57 centímetros. Cutis moreno, ojos castaño medio. Aspecto social humilde. Ninguna señal particular.

Delitos y condenas.—La especialidad de este hampón ha sido el hurto, delito por el cual ha sufrido varias condenas. La última, consistente en 10 meses de reclusión, se la impuso el Juzgado Permanente de Bogotá por Resolución número 327 del 27 de mayo de 1935. En la actualidad aparece sindicado por heridas, en el Juzgado 2º de Instrucción de Bogotá.

ROBERTO MELO NAVARRETE, O CARLOS O ROBERTO NAVARRETE MELO, O CARLOS O ROBERTO INFANTE, O CARLOS O VICTOR O LUCAS RODRIGUEZ.

DEPTO. NACIONAL DE IDENTIFICACION

SECCION POLICIAL

Bogotá, 16-7-37
 Clad No. 9958
 Ido 5 talla 1 m. 58 cms.
 Nació el 1.912

INDICE DERECHO



Prontuario No 2387 R. H. Tarjeta dactilar No 2692.

Fórmula dactiloscópica Olóriz:

V	4	4	4	3	V	4	2	4	2
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
(i)	i	e	(e)	16	i	i	17	i	15

Nota biográfica.—Al reseñarsele por primera vez el 22 de abril de 1929, con motivo de una condena a cuatro meses de reclusión, por ratería, informó lo siguiente, respecto de su filiación biográfica. Hijo de Juan Melo y Ramona Navarrete. Nacido en Chocontá, departamento de Cundinamarca (Colombia) el año de 1912. Soltero, embolador de profesión y analfabeto.

Medía de estatura 1 metro con 58 centímetros. Cutis trigueño pálido; cabello ne-

gro; ojos castaños. Como señales particulares tiene: cicatriz de instrumento cortante sobre la ceja derecha, de 4 centímetros y en forma de ángulo obtuso. Otra cicatriz de igual longitud sobre la ceja izquierda. Tiene otras dos cicatrices, una sobre el hueso frontal y otra en el pecho, no determinadas con precisión.

Delitos y condenas.—Ha sido el hurto la especialidad de este individuo, quien ha sufrido ya varias condenas, la última de las cuales, de trece meses y doce días de reclusión, por el delito mencionado, fue proferida por el Juzgado 4º del Circuito de Bogotá, quien conoció en 2ª instancia del negocio. Actualmente está sindicado en el Juzgado 2º de Policía de Bogotá como infractor de la Ley 48 de 1936.

